



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES, ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. ADRIÁN MUÑOZ GALICIA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, AGROASEMEX, S.A., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en los términos del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público, es responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten, contra cualquier siniestro; y que en la contratación de seguros que se realice deberá observarse lo señalado en el Capítulo IV, "Aseguramiento", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitidas con fundamento en los artículos Primero y Tercero del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de julio de 2010, reformado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 20 de julio de 2011 y de 3 octubre de 2012.

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público **"CANAL 22"**, adjudica a AGROASEMEX, S.A., con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del Proceso de Consolidación regulado en los artículos 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13 de su Reglamento; así como al amparo del artículo 1º, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente instrumento jurídico se encuentra excluido de la referida Ley.

Mediante oficio número UCCP/037/2025, con fecha de acuse del 31 de enero del 2025, el Titular de la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas, informó que a AGROASEMEX,



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

S.A., derivado de la evaluación legal, técnica y económica a la propuesta presentada se desprendió que cumple con los requisitos solicitados por lo que se le adjudicó para la "Contratación Consolidada del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para las dependencias y entidades de la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2025".

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "**CANAL 22**" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser





Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. RAGM750120N69, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4., viñetas 7, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. RAGM750120N69, le corresponde suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales o cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; el **LIC. ADRIÁN MUÑOZ GALICIA**, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. MUGA81110848Z, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No. AA-06-400-006400001-N-2-2025, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 1º, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y 4 de su Reglamento, **"RLAASSP"**.





Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

1.5. "CANAL 22" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 34501 **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00008, con folio de autorización 3450170CE-10, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. De conformidad al artículo 46, fracción II, inciso A) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una empresa de participación estatal mayoritaria y de acuerdo con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, es considerada Institución Nacional de Seguros; asimismo es una sociedad anónima con cláusula de admisión de extranjeros constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **32,757**, de fecha 1° de junio de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 25 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Lic. Emiliano Zubiria Maqueo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 129,780, de fecha 19 de junio de 1990; así como de conformidad al Acuerdo por el que se autoriza la constitución y organización de la institución de seguros denominada **AGROASEMEX, S.A.**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 1990; cuyo objeto social, entre otros, practicar con el carácter de Institución Nacional de Seguros de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguro, coaseguro, reaseguro y contraseguro, en las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transporte; incendio, agrícola; automóviles, y diversos.

2.2. El **C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA**, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **2,500**, de fecha 20 de abril de 2021, pasada ante la fe del Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Notario adscrito a la Notaria Número 2, de Cadereyta de Montes, Querétaro; e inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico No. 154, de fecha 4 de mayo de 2021; misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento, cuenta con las instalaciones, personal, equipo y capacidad para llevar a cabo los servicios; por lo tanto, no requerirá celebrar otro contrato o convenio con terceros para su conocimiento y en el caso de requerirlo, éste no excederá del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del importe total del presente instrumento, en términos del artículo 4 del **"RLAASSP"**.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **AGR900605VC6**.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

2.7. Conforme al "Acuerdo" por el que se autoriza la constitución y organización de la institución de seguros denominada AGROASEMEX, S.A., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 1990; cuyo objeto social, entre otros, practicar con el carácter de Institución Nacional de Seguros de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguro, coaseguro, reaseguro y contraseguro, en las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transporte; incendio, agrícola; automóviles, y diversos.

2.8- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA CONSTITUYENTES PONIENTE, NÚMERO 124 PONIENTE, COLONIA EL CARRIZAL, C.P. 76030, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CAPITAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación del **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, en los términos, condiciones y de





Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$220,601.63 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 63/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$35,296.26 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), que hace un total de \$255,897.89 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.); en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este Contrato son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS**



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

"CANAL 22" efectuará el pago que se genere por la prestación de los servicios, preferentemente de forma anual, a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.





Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener entre otros, la información relativa al nombre y número de procedimiento mediante la que se adjudicó el contrato, el número de contrato, descripción del servicio, cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico a los siguientes: adrian.muñoz@canal22.org.mx y sandra.mendez@canal22.org.mx, ante el Administrador del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

CUARTA. ACREDITACIÓN.

"EL PROVEEDOR", manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse.

QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las **00:00:01 horas del 01 de febrero 2025 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025.**

SEXTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

La prestación de los servicios será a nivel nacional durante las 24 horas de los 7 días de la semana del periodo comprendido de las 00:00:01 horas del 01 de febrero de 2025 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

El servicio se realizará en el domicilio calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México; en las fechas establecidas.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar la carta cobertura, en la que manifieste que quedarán amparados todos los bienes patrimoniales de **"CANAL 22"**, a más tardar el día hábil siguiente a la notificación de adjudicación, en tanto se emitan las pólizas correspondientes de cada una de ellas pudiendo ser de forma física o mediante correo electrónico en un horario de 9:00 a 14:00 horas. La póliza deberá ser entregada a **"CANAL 22"** dentro de los 20 días hábiles posteriores al inicio de la formalización del contrato, a efecto de que la misma sea validada y aceptada a través de los representantes de **"CANAL 22"**, con un periodo de revisión de 5 días hábiles.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

"CANAL 22" verificará que **"EL PROVEEDOR"** de cumplimiento a cada una de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento jurídico y su **ANEXO ÚNICO**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que **"EL PROVEEDOR"**, es una empresa de participación estatal mayoritaria y de acuerdo con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, es considerada Institución Nacional de Seguros, y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 294, fracción VI y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** no está obligado a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de servicio establecidos en el respectivo **ANEXO ÚNICO** del presente.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Manejo de la información. **"EL PROVEEDOR"** guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que **"CANAL 22"** proporcione, por lo que se compromete a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

servicio, así como cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviera acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la prestación del servicio.

e) Responsabilidad laboral. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que el equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado para **"CANAL 22"** estará bajo su responsabilidad única y directamente; por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"CANAL 22"** como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario; por lo que estas no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedarán liberadas de cualquier responsabilidad de seguridad social.

f) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en "CANAL 22" con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O CERTIFICACIONES.

"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos o registros requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, son necesaria para llevar a cabo el servicio, y notificará a **"CANAL 22"** sobre cualquier modificación respecto a estas.

"EL PROVEEDOR" cuenta con la certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para su operación, mediante oficio No. 06-C00-22100-00113/2025, de fecha 9 de enero de 2025, cuenta con la autorización debida, de conformidad con los establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN.

"CANAL 22" procederá a la devolución del total de servicios a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los servicios, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"CANAL 22"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"CANAL 22" no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"CANAL 22"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo





Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

ANEXO ÚNICO, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"CANAL 22"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"CANAL 22"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**CANAL 22**" entregue a "**EL PROVEEDOR**" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "**CANAL 22**" a "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**CANAL 22**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**CANAL 22**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**EL PROVEEDOR**" tiene conocimiento en que "**CANAL 22**" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro





Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"CANAL 22"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"CANAL 22"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"CANAL 22"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"CANAL 22"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. ADRIÁN MUÑOZ GALICIA**, con R.F.C. MUGA811108482, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL**



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

PROVEEDOR en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo.

VIGÉSIMA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación del servicio no se realice en los términos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, esta se obliga con **"CANAL 22"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"CANAL 22"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"CANAL 22", de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

"EL PROVEEDOR" se hará acreedor de las sanciones e intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y demás aplicables en la materia.

La notificación y aplicación de los intereses moratorios correspondientes las realizará el Administrador del contrato, de conformidad con los estándares del servicio establecidos en el **ANEXO ÚNICO**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"CANAL 22"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"CANAL 22"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de





Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"CANAL 22"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"CANAL 22"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"CANAL 22"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"CANAL 22" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"CANAL 22"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO**.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

j) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.

k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.





Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"CANAL 22"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato; la modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, **"CANAL 22"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"CANAL 22"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"CANAL 22"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"CANAL 22" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **ANEXO ÚNICO** que forman parte integral del mismo; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales



Contrato: TM-2025/LP/07/ASEGURAMIENTODEBP/GRMSG

Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RAGM750120N69
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RAGM750120N69

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
AGROASEMEX, S.A. C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA	DIRECTOR DE SUSCRIPCIÓN INSTITUCIONAL	EIEL800825KT2



Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY
RFC: RAGM750120N69

Número de Serie: 00001000000512613824
Fecha de Firma: 18/02/2025 16:27

Certificado:

[illegible]

Firma:

9J0tpC2RGw+DfxTc/3CHfCfUavesD8DN/6ASms2RB70PA/LA/jnVgtQgAGPpFv1+77jQLk0nt0u1h229KfyvPAEdwKLa/YdHLd0nd08HBg70SdfraNumIcfUpe1tnu151DdLx0C0MV53a6pkfjd1xVooQ0R9f64fXNw0LFmwEQURchuEet5325H5U10IvpyJZ5UEip0KSAB8LHia02LcaZjxCHEmTdXG23+0NcwgyboE5y7KrXvct0YrNMb/kGEYuhZ8dfn51281PP5Ewo91VacSEEWgrXfQ90agyZinL0RhuMgRWxgaw7CZqRQbvJrN1FWmG3fj0y91ILr8nuv==

Firmante: MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY
RFC: RAGM750120N69

Número de Serie: 00001000000512613824
Fecha de Firma: 18/02/2025 16:28

Certificado:

[illegible]

Firma:

9J0Tpc2RGw+DfxT/c3HfCfUavesDTBDN/GASms2RB70PA/LAYjnvQtQgAGPpV1+77jQLk0nt0u1h229xfvypPAEdwKla/YdHLDBnd0dBHg70SdfraNumIfupe1tnu151Dd1cX0cMV53a6gpfjdjxVooQ0R9f64fXN
w0lFMwEjQujchUet5T325HvT01V1pyJZ5UEip0KSa8LHia02LcaZjxCEHmtDzGX2p8+0NcwYq85Uy57krXVct0YrNMb/kGEYuhGdfn51128Pp5Ewo91VacSEEWgrxFQ0aagyZinL0RhuMgRwXgaw7CZqRQbvJ
rN1f4hG3fj0y91ILr8n5uG

Firmante: JOSE LUIS ESPINOSA ESPINOSA
RFC: EIEL800825KT2

Número de Serie: 00001000000507189502
Fecha de Firma: 18/02/2025 17:05

Certificado:

A1IG0jCBBKgwAw1BaGtUMdAwMDeMDAwMDAD1Mdcx0Dk1MDtWdQYJKoZthvncNAQELBQAwmgGEMSAwHgYDQqODDB8BVVRPK1EQUqgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEUmcWGA1UECgw1U0VSVK1DSU8REUGURQUNzCSJURSR
 QUNtT04gV9j3JlVUvQJ3JTEUvMBBGA1UECmwwRU0FULFVLWJYBBDXBR3JpdHhkKjA0Bgqhkgk1G9w0BqE1QWED2NvbnRHY3RlLnR1Y25PY2A2F0LmdvYV1ZEtEEMMCGQA1UECQWdQVYUeJREJFRFMR08gNzCSIEINTPC4
 R1V1F3JlFuk8gJAMBnVBBMBA2ZmAwQWQVQDQGVQWJNDBZBBGA1UECAw1REVE1ERF1E1QWED2TzETMBEGA1UECMh3VUhuURU1P5tEbmGA1UEJRMUQ0VU0tCnZlKz4zMWwWdGJKoZthvnc
 AqQCEB1yXNbm25zVwJ2gToGRUNQVSL1JRSJQUJ1T04gQ0V0FV3CTBECBSBTRJWSJUN1J1mGvF3JQ1VUvQJ3J1TmGQWUQ090V9J1KjVLRZUSURTEAFw0YtMAJmX0t13Dn1aFw0YmnyTAMjX0t14Mj1aM1HWSMQG
 YDQVDDQEXct1NF1EXvSvSMGRVNSQUSPU0EGRVNSQUSJ0eJDA1BgNVBCRTG0ppLm0uGfU7JfU8fU1BjKT9T5Q8fU1BjKT9TQTEKMC1A1UECMhSK9T5R5BMvny1TIEU7E10T1NB1EU7E10T1NBMQ5QWdQVQ0G
 EwJNDQEMBG4GCSGS1B3DQEJARYRbV1uamX1ZUBNbwFpbC5jb2x0fjAUBGNVBC0TDUVJRUw4MDA4MjVLDlVlcXGZABGNVBAUTEKVRUw4MDA4MjV1TUEwODCCAS1dWQYJKoZthvncNAQEBBQAGggEPADCCAQoc
 gUEBAKQnmvdPMNSGGXusX1h8mUC1S1H7Vp0YCBtJK0u6UG7J2w2moG0gc6cge4m1dRz1L740yQ8MM1ktpv0d4H45BmK1uQ8Cq+f1e012dZvHf2A12f2A4407MR1TSL2p23z9XHKKKACZ6Sj1U1Tvgm
 /v9Jf1B1Ekm1V6p0dZ0urhkcnp99T9DYE5UBTXF8VjE1uekjyNS8LMw1a0Xf936a1Q7LEubm0zyQYnmY7CyfJkwm448P4k75kSFpDZQMHE0iPpu/6D59B7CZv1uX0bnc2AE1lQzXK966w6261tX
 kKEGscPs12We3jdiEjkk7GSnibUCAwEAANPMEOwDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVH0EBAMCA9gWEYJYIZIAyB4qgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBWMBGgrBgEFBQcDAjANBgqhkh1G9w0BAQSF
 AAOCAQEAADMo41YpBwC6WfYpXk0u6UG1uS1rGAQCSQDhP/6TAPX3qs0oB8P/c/kX1fo/+ETMAl1s0xwIkHhP6tXyzDUI9YohHwLdH86MRKvMf8T7L3X0XB1+EPsQ0VfAs5wUEH09Z3Y3C0U
 PCrW5ny1B1EMK7gg8a7bW6eOK3Nh0h1pJ17ABT1uW6PCVcXtP/TE9xaoqaEAPU9BZ3UBUDY0ys+6r9aC/XVBXiHkht6S8nz6D71RVSD7ENDH8ACfugs9qgY7bHJ1RDd+5NJACIaV4uE42S3nW11u
 LDj3sQRDgR28Xk8hwh9E0QR/H304ng6t/hmd7k1T9GA6E6/wjpxnm9FTq0Z2SUCNc1TCh6nc7PrHSj1jVvgbuhQct0nuABH725094A7vMqU13+4ZnYjQgIMuN07LdH6dmXrTmwvpJCSRKdhh3DqThI9BQKEr9
 nQZCp3SZZ48HnTrpWpBYNF1TeEsqxbx2LcQ12Da1FCRB987LwL4P11vz2p06fW8ThiUic1eRrk/JANNuHDg/zhICjJjNtTR1A0SAbxFDV9cQnApTt1I9eNr+ZTVEDXC9S9Wmyy+830LPn6wYR6fPWBKIwd4
 6=mxh0e1eQ0G4S19+JEBHNSv10HMDXlQYLP/P1q88Rq7dM=

Firma:

ZKPao08bJTe4ErtbPEHpqAAD1+y7zLNf4wIM0neT+FZEZ9dr+5xdbMDsuLtoY/8xy05+JcNwTvenrru0sFquKFG0KacN5BS31xNU11uyrjZmVphB6La78ZJ3Qvw+Shg/q0k8qhvTeywdLpKzu1T+vZ317+EIA408
etb9UJ+sgF3ntU+p0a/UL1XX6AZp6I5u3E370QsPFexhwbpHyUWLWIH0n1uC1fV79kJEcN+/1Nuwc/byvjIHNfa3uKy+sjzrGkCg2vzcum/6SaJcz8jpSFarUhoamKzuPpcc2njRFNnBUvyf+4aKD11Rk6BLu2XG
ldxsxNztuitr2YtjIDbDrA==



ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE
ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025

2





1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La contratación tiene como objeto proteger los bienes patrimoniales (bienes muebles e inmuebles) de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal manteniéndolos asegurados, incluyendo los bienes propiedad del Estado, decomisados, embargados, adjudicados en favor de **LAS PARTICIPANTES**, recibidos en dación de pago, en garantía, así como aquellos que deriven del procedimiento en materia aduanera, de comercio exterior, de Procedimiento Administrativo de Ejecución, de Actos de Fiscalización o todos aquellos que, por cualquier otra razón y que conforme a sus actividades o atribuciones, tengan a su cargo o bajo su resguardo.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Esta contratación incluye **80** Dependencias y Entidades Participantes de la Administración Pública Federal, los cuales se detallan en el **APÉNDICE II. LAS PARTICIPANTES**, que se agruparon en 9 partidas de acuerdo con su perfil de riesgo, de la siguiente manera:

Partida	Descripción	Número de Dependencias y Entidades	Unidad de Medida	Cantidad
1	Consolidación General	30	Servicio	1
2	Investigación y Tecnología	16	Servicio	1
3	Educación	9	Servicio	1
4	Salud	12	Servicio	1
5	Cultura	3	Servicio	1
6	Comunicación	3	Servicio	1
7	Sector Rural	2	Servicio	1
8	Seguridad	3	Servicio	1
10	Turismo	2	Servicio	1

El servicio requiere una cobertura de "TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO", de acuerdo con las características del alcance de las coberturas solicitadas que se detallan en el **APÉNDICE I** y que forma parte integral del presente Anexo Técnico.

Se requiere contratar los servicios de una compañía aseguradora especializada en el ramo de aseguramiento patrimonial.

El **LICITANTE** que resulte adjudicado entregará a **LAS PARTICIPANTES** de esta contratación consolidada las pólizas para el aseguramiento de los bienes patrimoniales, correspondientes a cada una de ellas, para amparar los riesgos de los bienes muebles e inmuebles propios, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de las dependencias y entidades que se indican de forma enunciativa, más no limitativa, en el **APÉNDICE II**.





3. VIGENCIA DEL SERVICIO

La contratación consolidada del Servicio de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales de las dependencias y entidades consolidadas se realizará por un período de 11 meses, a partir de las 00:00:01 del 01 de febrero de 2025 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

4. LUGAR Y HORARIO DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

La prestación de los servicios será a nivel nacional durante las 24 horas de los 7 días de la semana del periodo comprendido de las 00:00:01 horas del 01 de febrero de 2025 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

La administración de los contratos correspondientes será en los inmuebles indicados por **LAS PARTICIPANTES** en la contratación consolidada, señaladas de forma enunciativa, más no limitativa en el **APÉNDICE II**.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

LAS PARTICIPANTES cuentan con la disponibilidad presupuestaria para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente contratación consolidada, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la partida presupuestal **34501 "Seguro de bienes patrimoniales"** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

6. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

LAS PARTICIPANTES formalizarán sus respectivos contratos considerando las mismas especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la contratación consolidada.

LAS PARTICIPANTES deberán entregar al **LICITANTE** que resulte adjudicado, de manera enunciativa más no limitativa, el inventario de los bienes muebles e inmuebles asegurables que estén bajo su resguardo.

El inventario de bienes muebles e inmuebles antes referido formará parte del contrato y deberá entregarse al **LICITANTE** que resulte adjudicado dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de la adjudicación correspondiente.

7. CONDICIONES DE PRECIOS

Los precios deberán mantenerse fijos durante la vigencia del contrato.

Los **LICITANTES** **NO** deberán considerar como parte de su propuesta económica, cargo adicional alguno por gastos de financiamiento, comisiones, intermediación de seguros o figura análoga a agentes o intermediarios. Es decir, los precios ofertados deberán incluir todos los costos involucrados con el servicio tales como servicios adicionales, derechos por expedición de pólizas, entre otros, por lo que no podrán agregar ningún costo extra o adicional y los precios se mantendrán inalterables durante la vigencia del contrato [póliza].

8. FORMA DE PAGO.

Los pagos que se generen por la prestación de los servicios se efectuarán, preferentemente de forma anual, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la presentación de la factura





correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y el visto bueno de aceptación de la póliza y anexos entregados a satisfacción de **LAS PARTICIPANTES**.

El pago se realizará en moneda nacional.

9. PENAS CONVENCIONALES.

Los supuestos y factor de aplicación de las penas convencionales se detallan en el APÉNDICE I. Especificaciones del Servicio, que forma parte integral del presente ANEXO TÉCNICO.

10. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Adicional al apartado anterior, El LICITANTE que resulte adjudicado se hará acreedor de las sanciones e intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás aplicables en la materia.

La notificación y aplicación de los intereses moratorios correspondientes las realizará el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de cada una de **LAS PARTICIPANTES** de que se traten, de conformidad con los estándares de servicio establecidos en el APÉNDICE I.

11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 294, fracción VI y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la aseguradora que resulte adjudicada no estará obligada a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos - póliza.

12. FORMA Y TÉRMINO PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio será recibido por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** correspondiente, quien será responsable de verificar que el servicio se preste en los términos del contrato respectivo, así como de este Anexo Técnico.

13. IMPUESTOS.

LAS PARTICIPANTES pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que genere el servicio prestado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

14. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El LICITANTE se compromete a que el equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado para **LAS PARTICIPANTES** estará bajo su responsabilidad única y directamente; por lo tanto, en ningún momento se considerará a **LAS PARTICIPANTES** como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario; por lo que estas no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedarán liberadas de cualquier responsabilidad de seguridad social.





15. CONFIDENCIALIDAD.

El **LICITANTE** guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que **LAS PARTICIPANTES** proporcionen, por lo que se comprometen a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviera acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la prestación del servicio.

16. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El **LICITANTE** deberá contar con la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la operación "Daños", en los Ramos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones descritas en el **APÉNDICE I** del presente Anexo Técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

17. CALIDAD DE SERVICIO.

El **LICITANTE** deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de servicio establecidos en el **APÉNDICE I** que forma parte integrante del presente Anexo Técnico.

18. CARTA COBERTURA.

El **LICITANTE** que resulte adjudicado deberá presentar una carta cobertura al día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la adjudicación correspondiente, en la que manifieste que quedarán amparados todos los bienes patrimoniales de **LAS PARTICIPANTES**, en tanto se emitan las pólizas correspondientes a cada una de ellas.

19. REQUISITOS TÉCNICOS

El **LICITANTE** deberá presentar la siguiente documentación en papel, preferentemente membretado, con nombre y firma del representante o apoderado legal, sin tachaduras ni enmendaduras, asimismo, toda la documentación deberá ser legible:

1. Escrito en el que manifieste el compromiso de otorgar el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales, respetando todas y cada una de las especificaciones contenidas en el presente documento y el **APÉNDICE I**.
2. Copia simple y legible de la autorización vigente, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que la acredite como compañía de seguros para la operación "Daños", en los Ramos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones descritas en el **APÉNDICE I** del presente Anexo Técnico.
3. Copia simple de al menos una [1] póliza de seguro o las que resulten pertinentes, que dé[n] la cobertura a todas las secciones descritas en el **APÉNDICE I**, con vigencia de al menos un año y cumpla[n] con lo siguiente:





- Que haya(n) sido celebrada(s) dentro de los últimos cinco años.
- Que su objeto sea similar, entendiéndose por similar el aseguramiento de bienes afines al descrito en el **APÉNDICE I**.

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) contener al menos la siguiente información:

- Razón social de la institución con quien se celebró el contrato.
- Objeto de la cobertura en donde se describan sus alcances.
- Período de cobertura [fecha de inicio y fecha de término].

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) presentarse legibles y acompañadas de un escrito resumen que contendrá como mínimo los datos señalados.

Se sugiere que, para efectos de cotejar debidamente la información, indique la ubicación de cada requisito en el escrito aludido.

4. A efecto de garantizar que los OFERENTES cumplan con los requerimientos de servicio establecidos para este aseguramiento, es necesario que los mismos presenten la documentación que acredite los siguientes parámetros de calidad para el periodo de enero a diciembre 2022:
 - Índice mínimo de cobertura de requerimiento de capital de solvencia, publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas [CNSF], mayor a 1.05.
 - Índice mínimo anual de desempeño de atención a usuarios del buró de entidades financieras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF] mayor a 7.0, salvo que esta mención no aplique para la aseguradora.
5. Listado o directorio de las oficinas de atención a siniestros donde se demuestre que se tiene cobertura en la totalidad de las entidades federativas donde se encuentren los bienes asegurados, en el cual se deberán incluir domicilios y números de teléfonos de oficina y celulares (mínimo 5). Para acreditar la presencia de oficinas de atención en el territorio nacional, el **LICITANTE** podrá presentar un listado por entidad federativa, región, zona o cualquier otra forma de distribución, garantizando que su servicio tenga cobertura a nivel nacional.
6. Documento en el que se manifieste el compromiso para designar un ejecutivo de atención especializado en siniestros exclusivo para la cuenta, además de un ejecutivo comercial que acudan mensualmente a las instalaciones para analizar los reportes y siniestros pendientes (personal adicional a los analistas de siniestros que se solicitan en el **APÉNDICE I**).
7. Documento en el que se manifieste el compromiso para enviar un reporte mensual de siniestralidad que deberá contener lo siguiente: número de siniestro, fecha del siniestro, fecha del reporte del siniestro a la aseguradora, ubicación del siniestro, causa del siniestro, descripción del siniestro, bienes afectados, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), monto estimado de daños notificado a la aseguradora, monto de deducible, monto indemnizado por la aseguradora, motivo de





rechazo y monto no cubierto gastos de ajuste; en su caso, monto de salvamento y/o recuperaciones, dependencia/entidad y demás información que sea relevante para la convocante, de conformidad con lo establecido en el **APÉNDICE I**.

8. Documento en el que se manifieste el compromiso para entregar a cada uno de los Administradores de los Contratos específicos archivo electrónico que contenga un **manual informativo / de usuario** donde se establezcan al menos los siguientes temas:
- a. Procedimiento a seguir en caso de siniestro.
 - b. Números de atención telefónica.
 - c. Directorio de oficinas de atención.

Toda la documentación deberá ser legible.

RELACIÓN DE APÉNDICES

Número	Nombre
APÉNDICE I	ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.
APÉNDICE II	LAS PARTICIPANTES
APÉNDICE III	ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y DOMICILIOS DE ENTREGA.
APÉNDICE IV	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y DE LOS VALORES TOTALES
APÉNDICE V	SINIESTRALIDAD, POR PARTIDA.

JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPÍNOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROASEMEX, S.A.





APÉNDICE I

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PARTIDA 6

COMUNICACIÓN





CAPÍTULO I. CONDICIONES PARA TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

La presente póliza se celebra entre la empresa que resulte adjudicada denominada en adelante **"LA ASEGURADORA"** quien se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de este instrumento y **"EL ASEGURADO"** que se describe en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, del presente documento, quien se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el Clausulado de esta póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ASEGURADO.

La presente póliza se expide a favor de las Dependencias y Entidades consolidadas, en lo sucesivo **"EL ASEGURADO"**, que a continuación se detallan:

No.	Siglas	Dependencia/Entidad	Domicilio Fiscal
1	E RADIO	RADIO EDUCACIÓN	ANGEL URRAZA 622, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, BENITO JAUREZ, CIUDAD DE MÉXICO
2	CANAL 22	TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.	ATLETAS NO. 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE, COL. CONTRY CLUB, C.P. 04210, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO
3	SENEAM	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO	AV. 602, NO. 161, COL. ZONA FEDERAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15620, VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO

Cada dependencia o entidad por cuenta del servidor público que designe, en adelante **"EL REPRESENTANTE"**, será responsable de la administración de sus pólizas y deberá coordinarse con **"LA ASEGURADORA"** para aspectos administrativos del servicio, realizando, entre otras, las siguientes actividades:

- Integrar las cifras correspondientes a siniestros y emitir un informe estadístico del comportamiento de siniestralidad semestral para efectos de reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP] en el Sistema Integral de Administración de Riesgos [SIAR] de esta Secretaría.
- En caso de que la SHCP realice observaciones a los informes antes mencionados, atenderá y dará seguimiento.
- Evaluar el servicio recibido.





Cada dependencia o entidad, conforme a su procedimiento interno, formalizará el contrato específico respectivo, ajustando su instrumento al modelo de contrato establecido en el procedimiento de contratación.

El lugar de la prestación del servicio, será en los domicilios citados en el **APÉNDICE III y APÉNDICE IV**, así como en las ubicaciones que defina **"EL ASEGURADO"**.

"LA ASEGURADORA" adjudicada deberá entregar la carta cobertura a más tardar el siguiente día hábil de la notificación de la adjudicación, pudiendo ser de forma física o mediante correo electrónico en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La póliza deberá ser entregada a **"EL ASEGURADO"** dentro de los 20 días hábiles posteriores al inicio de la formalización del contrato, a efecto de que la misma sea validada y aceptada a través de los representantes de **"EL ASEGURADO"**, con un periodo de revisión de 5 días hábiles.

"EL REPRESENTANTE" de cada dependencia o entidad verificará que **"LA ASEGURADORA"** de cumplimiento a cada una de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA.

La vigencia de la presente contratación será de las 00:00:01 del 01 de febrero de 2025, a las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO".

A continuación, se enlistan de forma enunciativa, más no limitativa algunas actividades de las Dependencia y Entidades consolidadas:

No.	Siglas	Dependencia/ Entidad	Actividades de "EL ASEGURADO"
1	E RADIO	RADIO EDUCACIÓN	Radiodifusora de servicio público, con carácter cultural y educativo. Produce, transmite y promueve una programación de calidad que contribuye a la construcción de ciudadanía y a fomentar el diálogo intercultural. Se fundamenta en los valores de diversidad cultural, inclusión, convivencia democrática, libertad de expresión, responsabilidad y ética informativa para un mundo abierto.
2	CANAL 22	TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.	Televisora pública que difunde e impulsa las mejores expresiones artísticas y culturales de México y el mundo, basada en el fomento de valores como la inclusión, la pluralidad y la visión crítica.
3	SENEAM	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO	Proporciona servicios de ayuda a la navegación aérea con seguridad, fluidez y orden en el espacio aéreo mexicano, garantizando calidad y eficiencia conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. - TERRITORIALIDAD.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.





5.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación, cumplimiento y pago de los servicios que se generen, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

5.2.- DEMANDA EN CONTRA DEL "LA ASEGURADORA":

"LA ASEGURADORA" acepta que en que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

5.3.- FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de "LA ASEGURADORA" quedarán extinguidas:

- a) Si se comprueba que "EL ASEGURADO", el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a "LA ASEGURADORA" la documentación requerida para el pago de la indemnización.
- c) Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de "EL ASEGURADO", del beneficiario, de los causahabientes, o de los apoderados cualesquiera de ellos.

Estos actos deben de ser resueltos por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia definitiva.

5.4.- PRELACIÓN.

Las condiciones contenidas en este Anexo Técnico serán las únicas aplicables en caso de siniestro, por lo que no existirá condición alguna supletoria o complementaria que se pueda aplicar, sin embargo, se conviene que en aquello en que sus condiciones generales se opongan a sus condiciones especiales, tendrán prelación sus condiciones especiales.

5.5.- CONFIDENCIALIDAD

"LA ASEGURADORA" se obliga a guardar la más estricta confidencialidad en torno a la información que "EL ASEGURADO" ponga a su disposición, no pudiendo utilizar ésta sin previa autorización por escrito de "EL ASEGURADO".

5.6.- OTROS SEGUROS.

Si "EL ASEGURADO" tiene otros seguros contra pérdidas cubiertas bajo este seguro, "LA ASEGURADORA"





no será responsable bajo este anexo técnico, por una proporción mayor en dicha pérdida, que la que guarde el límite aplicable de responsabilidad indicada en las declaraciones, con el límite aplicable de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables contra dicha pérdida.

EL ASEGURADO se obliga a declarar inmediatamente por escrito a "LA ASEGURADORA" la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes asegurados por este anexo técnico, tomados antes o después de la vigencia establecida en este seguro.

5.7.- QUIEBRA O INSOLVENCIA.

"LA ASEGURADORA" no será exonerada del pago de cualquier reclamación, en caso de quiebra o insolvencia de "EL ASEGURADO" o de cualquier entidad que se incluya como asegurado, sin embargo, podrá ser exonerada de cualquier reclamación si existen recibos de pago de prima pendiente de cobro, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAÚSULA SEXTA. - DEFINICIONES DE TEXTOS.

Para el presente Anexo Técnico se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

"LA ASEGURADORA": compañía aseguradora que presta el servicio.

"EL ASEGURADO": quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.

DEDUCIBLE: es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".

COASEGURO: es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO" indicándose como un porcentaje de la pérdida, este porcentaje de coaseguro se aplicará sobre el monto de la pérdida indemnizable una vez que se haya descontado el importe del deducible.

ASOCIACIÓN DELICTUOSA: al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir.

BIEN ASEGURADO: se considera como tal, todas y cada una de las partes componentes de los activos descritos en este anexo técnico de seguro.

COBERTURA: garantía con la que cuenta EL ASEGURADO, con la certeza de que sus intereses quedan protegidos, bajo los términos, condiciones y límites estipulados en el contrato.

EVENTO: "LA ASEGURADORA" responderá por los límites establecidos para cada evento; definiendo como evento un acontecimiento súbito e imprevisto, cada vez que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 168 horas.

INUNDACIÓN: para efectos de interpretación de la presente cláusula, se entenderá por inundación al cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.





VALOR DE REPOSICIÓN: [valor de nuevo] cantidad que será necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiere, hasta los límites o sublímites máximos de responsabilidad de suma asegurada establecidos para cada sección.

EQUIPO PORTÁTIL: serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación y portados como se describe a continuación, pero no limitados a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en video, filmación, fotografía, sonido, antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.

EQUIPO MÓVIL: serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas, como se describe a continuación, pero no limitados a: computadoras e impresoras, unidades terrestres, estaciones terrenas, antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.

PÉRDIDAS CONSECUCIALES [GASTOS EXTRAORDINARIOS Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS]: gastos extraordinarios en que incurra "EL ASEGURADO", a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la presente póliza.

REMOCIÓN DE ESCOMBRO: en caso de pérdida o daño a los bienes asegurados, por cualquier riesgo cubierto, se indemnizarán los gastos incurridos, por concepto de demolición, remoción y retiro de escombros, desazolve y limpieza, hasta por un límite asegurado de \$30,000,000.00 M.N.. por evento, operando como un sublímite del límite máximo de responsabilidad a primer riesgo, a excepción de la cobertura II rotura de maquinaria que opera por cada máquina o equipo, señalado para el riesgo de sismo, terremoto y/o erupción volcánica y otras coberturas, aplica solo para las secciones I, II, III y IV del Anexo Técnico.

Se incluye el costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar

PRELACIÓN: las condiciones contenidas en este seguro serán las únicas aplicables en caso de siniestro, por lo que no existirá condición alguna supletoria o complementaria que se pueda aplicar.

AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.

ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: se entiende y se requiere que este seguro otorga cobertura automática, bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición o por cualquier motivo que constituya un riesgo para "EL ASEGURADO", durante la vigencia de este Anexo Técnico y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor tanto de los bienes como de intereses será el indicado en la especificación de cobertura.

DAÑOS A TERCEROS: pérdida que se causa a una persona o a un bien propiedad de otros, que no es familiar o dependiente de "EL ASEGURADO".

DELINCUENCIA ORGANIZADA: actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública, o





tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a una autoridad para que tome una determinación.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: importe máximo que pagará “LA ASEGURADORA” por reclamaciones a consecuencia de siniestros.

ASALTO: es la acción, física o moral, contra una o varias personas con el propósito de obtener sus bienes.

HURTO: acto delictivo consistente en apropiarse, sin violencia y con ánimo de lucro, de un bien mueble de otra persona sin su consentimiento.

DOLO O MALA FE: acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra.

FRAUDE: el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

VICIO PROPIO: cualidad intrínseca de un objeto o cargamento para dañarse por su propia acción.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA: esconder, tapar, disfrazar, encubrir, ocultar con presteza de una cosa y que se produce de un modo inexplicable o sin causa aparente y sin que concurren las circunstancias que caracterizan el delito de robo

CLÁUSULA SEXTA. - ALCANCE DE LA COBERTURA.

El alcance de la cobertura de la presente póliza por acuerdo de “LAS PARTES” establece como seguro que cubre “TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO”, de acuerdo a los límites por evento, sub límites, coberturas, deducibles y cláusulas de esta especificación, operando sólo con las exclusiones mencionadas en las condiciones especiales y particulares de cada sección de la póliza, siendo estas las únicas que aplicarán, quedando nulas todas aquellas que no sean consideradas dentro de estas condiciones.

Las presentes condiciones únicas de operación regulan solamente el alcance de la cobertura, los bienes y riesgos que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, en las cláusulas correspondientes.

Los riesgos serán agrupados por secciones a fin de facilitar los procedimientos administrativos de reclamación, legales y técnicos que dieran lugar, siendo las secciones las siguientes:

Sección	Ramo
SECCIÓN I.-	Daños Materiales (Inmuebles y Contenidos).
SECCIÓN II.-	Rotura de Maquinaria.
SECCIÓN III.-	Equipo Eléctrico
SECCIÓN IV.-	Equipo de Contratistas
SECCIÓN V.-	Robo con Violencia y/o Asalto de Dinero y Valores
SECCIÓN VI. -	Robo con Violencia y/o Asalto de Contenidos y/o Instalaciones Fijas de Edificios.
SECCIÓN VII.-	Rotura Accidental de Cristales





Sección	Ramo
SECCIÓN VIII.-	Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONDICIONES PARTICULARES POR SECCIÓN

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES [TODAS LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, ADAPTACIONES, MEJORAS Y CONTENIDOS EN GENERAL].

1. BIENES CUBIERTOS.

De manera enunciativa más no limitativa, se ampara la pérdida que sufran los bienes inmuebles o muebles de su propiedad, o bajo su responsabilidad, o con régimen jurídico tal pero no limitado a: propiedad del gobierno federal; donación del gobierno federal con destino a "EL ASEGURADO"; posesión de "EL ASEGURADO"; cesión a "EL ASEGURADO"; decreto a favor de "EL ASEGURADO"; donación a "EL ASEGURADO"; propiedad de "EL ASEGURADO"; decreto de expropiación a favor de "EL ASEGURADO"; acta de entrega recepción e inmuebles del Gobierno Federal en posesión o compartidos de cualquier tipo incluyendo pero no limitado a inmuebles terminados, en construcción, reconstrucción, remodelación, instalación, ensamble, así como todo tipo de bienes muebles e inmuebles como son estaciones terrenas, retransmisoras de señales, telepuertos, centros de control satelital, SITE y monitoreo de comunicaciones, estaciones de comunicación radiomarítimas, sucursales telegráficas, almacenes, antenas, postes, cables de transmisión, bodegas, talleres, edificios técnicos, administrativos, bienes en exposiciones permanentes y temporal, vehículos que se encuentran en desuso, cualquier tipo de mejoras y adaptaciones que realicen a los inmuebles, cimentaciones de los edificios, guías de onda, ductos, fibra óptica instalada en predios propios o no de "EL ASEGURADO", cisternas, tanques de almacenamiento diésel, pichanchas, o a la intemperie, los contenidos se cubren en todos los inmuebles antes mencionados o en aquellos edificios en donde tenga celebrados contratos de arrendamiento o comodato, ya sea por ley o adquirida por contrato previo, excepto los bienes expresamente excluidos.

Los inmuebles que se tienen en calidad de arrendamiento y comodatos se cubren en la Sección VIII de Responsabilidad Civil Arrendatario.

Se cubren los bienes inmuebles y muebles que por su propia naturaleza se encuentren a la intemperie, como bardas, escaleras exteriores, patios, los que carezcan de techos, de muros, puertas y/o ventanas, los que se encuentren fuera de operación y/o desocupados, los módulos solares, torres, rótulos, anuncios luminosos, antenas de cualquier tipo, bienes bajo tierra o bajo el nivel del suelo, cimientos e instalaciones subterráneas, como bombas de agua, cisternas, fosas de tanque de diésel, cableados, guías de onda, fibra óptica, pichanchas, cableado.

Contenidos: todos los bienes muebles y contenidos en general, de todo tipo que tengan en custodia, responsabilidad, consignación, comodato, arrendamiento o tenga interés asegurable para "EL ASEGURADO", tales como: mobiliario, equipo de oficina, herramientas, refacciones, accesorios, manuscritos, escrituras, bienes en sótanos, existencias de bienes en almacenes o bodegas, maquinaria y equipos, así como objetos raros o de arte.

Se cubren dentro y fuera de las instalaciones de "EL ASEGURADO" los bienes que se exhiben de manera permanente y temporal: equipos y bienes relacionados con la evolución histórica de las telecomunicaciones, telegrafía, telefonía alámbrica e inalámbrica, radiocomunicación, radiodifusión, sistemas integrales de microondas, pinturas, fotografías, esculturas de pioneros y científicos de las





telecomunicaciones, material fílmico, cintas magnetofónicas, documentos, antigüedades, colecciones de libros de consulta u otros objetos raros o de arte de difícil o imposible reposición.

Se cubren los vehículos automotores que, por sus condiciones físicas o mecánicas, estén en desuso o ya no sean utilizados en las funciones para los cuales fueron adquiridos inicialmente, ya no están en circulación, se encuentren a la intemperie, sin combustible, desconectados y sin placas de circulación, en predios de "EL ASEGURADO" y se aseguran solo por el valor real.

Se cubren como contenidos y con los riesgos amparados en esta sección, los inmuebles propios, en posesión del Gobierno Federal o aquellos que ocupan las sucursales telegráficas que se tienen en calidad de comodato y arrendamiento, cuando se afecten entre otros conceptos plafones, pintura, recubrimientos, [pisos, lambrines, instalación eléctrica, luminarias, plomería, carpintería, cancelería, herrería].

Para la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos se cubren contra los riesgos cubiertos en esta cobertura las antenas de recepción de señales, sistemas de energías tales como subestaciones eléctricas, plantas de emergencias, ups, bancos de capacitores, equipos hidroneumáticos y sus accesorios y tendidos de cables, muebles de jardín fijos, edificios desocupados o deshabitados, edificios en construcción o reconstrucción, torres de acero estructural y antenas de transmisión, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, anuncios y rótulos, instalaciones deportivas, caminos, calles pavimentadas, guarnición o patios propiedad "EL ASEGURADO".

Esta póliza se manejará **tipo "blanket"**, es decir sin relación de bienes [edificios y contenidos]. En caso de siniestro, bastará con acreditar la propiedad, responsabilidad o posesión del bien o bienes asegurados para hacer la reclamación.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

2.1 COBERTURA BÁSICA.

Todo bien, todo riesgo a primer riesgo, "LA ASEGURADORA" indemnizará, toda pérdida y/o daños físico, accidental, súbito, imprevisto y/o fortuito, directa o indirectamente a todos los bienes asegurados bajo esta sección, que no se indiquen en las condiciones generales y especiales específicamente como excluidos, se cubren por ejemplo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes riesgos.

- a) Incendio, rayo y/o explosión.
- b) Sismo, terremoto y erupción volcánica.
- c) Fenómenos hidrometeorológicos y desastres naturales, tales como: huracán; ciclón; tifón; inundación: daños por agua por cualquier causa; perturbación tropical, depresión tropical, tormenta tropical, avalancha de lodo; granizo; helada; marejada; golpe de mar o tsunami; nevada, vientos tempestuosos, frente frío.
- d) Acción directa de la energía eléctrica.
- e) Extensión de cubierta entre otros: naves aéreas u objetos caídos de ellas; humo o tizne; rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor; fractura de muros de cimentación o de muros, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje originado por: lluvias, descargas accidentales o





derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción, caída de árboles, caída de todo tipo antenas y de radio de uso no comercial, daños que deriven de actos de vandalismo, delincuencia organizada, asociación delictuosa y/o pandilla, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, aviones vehículos y humo.

- f) Para la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos **EL ASEGURADO** y **“LA ASEGURADORA”** acuerdan en cubrir contra los riesgos amparados en esta cobertura las antenas de recepción de señales, sistemas de energías tales como subestaciones eléctricas, plantas de emergencias, ups, bancos de capacitores, equipos hidroneumáticos y sus accesorios y tendidos de cables, muebles de jardín fijos, edificios desocupados o deshabitados, edificios en construcción o reconstrucción, torres de acero estructural y antenas de transmisión, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, anuncios y rótulos, instalaciones deportivas, caminos, calles pavimentadas, guarnición o patios propiedad de **“EL ASEGURADO”**.
- g) Aquellos que no sean específicamente excluidos por estas condiciones generales y especiales.
- h) Se cubre terrorismo y sabotaje conforme el texto que se agrega y forma parte del presente anexo técnico.

3. BIENES EXCLUIDOS.

- a) Dinero en efectivo, valores, obligaciones u otros documentos negociables, alhajas, preciosas, pieles y cualesquiera otros artículos de este tipo, salvo los expresamente cubiertos en las condiciones de la sección de dinero y valores.
- b) Terrenos, tierras, agua, minerales, árboles y vegetación de ornato en áreas restringidas para su explotación y/o aprovechamiento, bajo la responsabilidad de **“EL ASEGURADO”**.
- c) Embarcaciones marítimas, aviones, vehículos, salvo lo pactado en este seguro.
- d) Túneles, puentes, presas, canales y lagos.
- e) Satélites parte de ellos o bienes que se encuentran en el espacio.
- f) Bienes bajo el mar, (se amparan los bienes indicados, pero no limitados que se mencionan en el punto 47 de este anexo técnico).
- g) Edificios o estructuras que se encuentren contruidos parcial o totalmente sobre agua, con excepción de los mencionados en el punto 47 de este anexo técnico denominado “cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deben estar bajo el agua o tierra”.

4. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) Contaminación ambiental u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, animales, suelos, subsuelos, o bien por ruido, a menos que suceda directamente como consecuencia de otro daño físico no excluido bajo los términos del presente Anexo Técnico.
- b) Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.





- c) La combustión espontánea.
- d) Fermentación, vicio propio de los bienes cuando no haya sido causado por incendio, rayo y/o explosión.
- e) Siniestros causados por dolo o mala fe cuando se realicen por **EL ASEGURADO**, dicha conducta deberá ser resueltas por una autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- f) Ratería, hurto, o saqueo cometido por el personal de "**EL ASEGURADO**".
- g) Depreciación o pérdida del mercado, cambios de temperatura o humedad.
- h) Explosión, ruptura o levantamiento de calderas, tuberías o máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad de "**EL ASEGURADO**" o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios propios de "**EL ASEGURADO**".
- i) Obstrucción o deficiencias de instalaciones subterráneas, fuera del predio, humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio de "**EL ASEGURADO**" por falta de conductos por humo.
- j) Pérdidas consecuenciales excepto gastos extraordinarios y remoción de escombros.

5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO.

- a) Para sismo, terremoto, erupción volcánica, incendio, rayo, explosión, huelgas, alborotos populares, conmoción civil aviones vehículos y humo y aquellos riesgos que se incluyen en la cobertura de extensión de cubierta \$350,000,000.00 M.N. por evento.
- b) Sublímite para riesgos hidrometeorológicos \$200,000,000.00 M.N. por evento.
- c) Sublímite para la cobertura de protección de datos y seguridad informática \$40,000,000.00 por evento conforme el texto que se agrega y forma parte del presente anexo técnico.
- d) Sublímite para terrorismo y sabotaje \$200,000,000.00 conforme el texto que se agrega y forma parte del presente anexo técnico.
- e) Sublímite de responsabilidad para gastos extraordinarios de \$20,000,000.00 M.N. por evento, se establece un periodo de indemnización máximo de 6 meses.
- f) Sublímite de responsabilidad para remoción de escombros \$15,000,000.00 M.N. por evento.

6. DEDUCIBLES Y COASEGUROS.

En toda y cada pérdida o daño indemnizable bajo los términos del anexo técnico, "**LA ASEGURADORA**" deducirá de la pérdida, los porcentajes y montos que a continuación se convienen.

- **Incendio y explosión:** \$100,000.00 M.N. por evento y \$40,000.00 M.N. por evento, acción directa de la energía eléctrica y aquellos riesgos que se incluyen en la cobertura de extensión de cubierta.
- **Sismo, terremoto y/o erupción volcánica:** 2% aplicado sobre el valor de reposición por cada





estructura dañada y/o sus contenidos dañados.

Este porcentaje de deducible se aplicará sobre el valor de reposición de la estructura dañada y/o en sus contenidos antes de descontar el porcentaje establecido como coaseguro.

Coaseguro: "EL ASEGURADO" deberá soportar por su propia cuenta, un porcentaje de 20% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por sismo, terremoto y/o erupción volcánica.

Este porcentaje de coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible.

DEDUCIBLES PARA RIESGOS DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS APLICADOS SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA:

ZONA	DEDUCIBLES	DEDUCIBLE PARA UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADA DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS O EDIFICIOS CERRADOS CON TECHOS DE PALAPA.
ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN	2%	5%
ALFA 1 PACÍFICO SUR	2%	5%
ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO	2%	5%
ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

COASEGURO PARA EL RIESGO DE FENÓMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS

"EL ASEGURADO" deberá soportar por su propia cuenta un porcentaje del 10% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por fenómenos hidrometeorológicos.

Este porcentaje se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible.

El deducible aplicar para la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos cuando se afecten los contenidos entiéndase que para las sucursales telegráficas será de \$10,000.00 M.N. por evento.

- Para la cobertura de protección de datos y seguridad informática.** - deducible 10% para toda y cada pérdida y sin coaseguro.
- Para terrorismo y sabotaje** \$40,000.00 M.N. por evento y conforme al texto que se agrega y parte del presente anexo técnico.
- Remoción de escombros:** sin deducible.
- Coberturas automáticas:** el deducible que se aplica es el correspondiente al riesgo afectado.
- Bienes conocidos o no conocidos:** el deducible que se aplica es el correspondiente al riesgo afectado.
- Gastos extraordinarios:** sin deducible





SECCIÓN II.- ROTURA DE MAQUINARIA.

1. BIENES CUBIERTOS.

Todo tipo de maquinaria, equipos y aparatos mecánicos eléctricos, electromecánicos y electromagnéticos, propios, en custodia, comodato, arrendamiento, tales como más no limitados a: transformadores, subestaciones eléctricas, plantas de emergencia, ups, tableros de transferencias, tableros de distribución, rectificadores, bancos de capacitores, bancos de baterías, estaciones radiomarítimas incluyendo sus antenas de recepción de señales, torres de acero estructural y antenas de transmisión, elevadores, motores eléctricos, máquinas, herramientas, equipo de bombeo, hornos, refrigeradores, equipos de talleres de mantenimiento automotriz, generadores de energía, equipos o instalaciones auxiliares de aire, agua, gas o vapor, compresoras, disyuntores, tableros de control, prensa hidráulica, plantas generadoras y rectificadora de energía, ventiladores y soldadoras, equipo de aires acondicionados, mini-split, chillers, de ventana y de precisión.

En caso de daños que sufran alguna parte o componente de un sistema de comunicación, energía, mecánico, electrónicos, o computacional y dichas partes o componente por avance tecnológico ya no se encuentren en el mercado o las que se encuentren no son compatible con el sistema asegurado, se requiere restablecer los servicios que se interrumpan por este motivo, en adquirir un nuevo sistema que se encuentre en el mercado con características técnicas y capacidad muy similares al asegurado que garantice la continuidad de la conectividad que se tenía antes del siniestro.

Para la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos y para las otras coberturas se amparan adicional a los bienes descritos en esta sección contra los riesgos cubiertos en esta cobertura las antenas de recepción de señales, sistemas de energías tales como subestaciones eléctricas, plantas de emergencias, ups, bancos de capacitores, equipos hidroneumáticos y sus accesorios y tendidos de cables, muebles de jardín fijos, edificios desocupados o deshabitados, edificios en construcción o reconstrucción, torres de acero estructural y antenas de transmisión, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.

“EL ASEGURADO” requiere que este seguro opere sin descripción de bienes y ubicaciones y a primer riesgo, hasta el límite de responsabilidad indicado, por lo que no es necesario presentar relación alguna que contenga ubicación y valores de los bienes que se aseguran específicamente.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

En este Anexo Técnico cubre todo riesgo de pérdida o daños físicos causados en forma súbita y/o imprevista, directa o indirectamente a todos los bienes asegurados bajo esta sección, que no se indiquen en las condiciones generales y especiales específicamente como excluidos. Se cubren por ejemplo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes riesgos.

- a) Sobretensiones eléctricas.
- b) Explosión física, súbita y violenta.
- c) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- d) Perturbaciones de campos magnéticos.
- e) Implosión.
- f) Agrietamiento.
- g) Quemadura por insuficiencia de agua.
- h) Rotura accidental.
- i) Impericia, descuido o sabotaje del personal de “EL ASEGURADO” o de extraños.
- j) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, variación de voltaje,





- arcos voltaicos y/o otros efectos similares, así como el daño material por la acción directa de electricidades atmosféricas.
- k) Rotura debida a fuerza centrífuga.
 - l) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
 - m) Flete aéreo.
 - n) Derrame de tanque.
 - o) Bandas y cadenas transportadoras.
 - p) Cables metálicos eléctricos y no eléctricos.
 - q) Cimentaciones.
 - r) Bombas sumergidas.
 - s) Gastos extraordinarios.
 - t) Robo con violencia y/o asalto o intento de éstos, se incluyen los daños materiales que sufran los inmuebles y sus instalaciones, por robo y/o asalto.
 - u) Sismo terremoto y erupción volcánica.
 - v) Se cubre terrorismo y sabotaje conforme el texto que se agrega y forma parte de la presente póliza.
 - w) Incendio, extinción de incendio y rayo.
 - x) Fenómenos hidrometeorológicos tales como: huracán, ciclón, tifón, inundación y daños por agua, por cualquier causa.
 - y) Gastos, en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entre otros: costo de reparación, costo de desmontaje, remontaje, fletes, gastos aduanales, gastos de transporte de los bienes e impuestos, cuando el bien dañado se repare en talleres de "EL ASEGURADO" se cubrirá el costo de los materiales, costo de la mano de obra originada por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos del taller, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos.
 - z) El costo de la obra civil que se requiera realizar para montar la maquinaria o el equipo siniestrado.
 - aa) Aquellos que no sean específicamente excluidos por estas condiciones generales y especiales.

3. BIENES EXCLUIDOS.

Partes no asegurables o excluidas:

Filtros, telas, lámparas, revestimientos, refractarios, cadenas y herramientas de corte, rodillos grabados, dados, matrices, troqueles, moldes, neumáticos, fusibles, discos de ruptura, piezas falsas y catalizadores.

Combustibles, aceites y lubricantes cuando su cambio se deba a programas de mantenimiento preventivo de los equipos, excepto cuando el cambio sea a consecuencia de siniestro en donde se requiera realizar pruebas, descontaminación y limpieza de los equipos o bienes dañados o suministrar nuevos combustibles para restablecer la operación normal de los mismos.

4. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) Dishonestidad o infidelidad de cualquier empleado de "EL ASEGURADO", así como por la transferencia de "EL ASEGURADO" de algún título de propiedad, por pérdida inexplicable, desaparición misteriosa o acto voluntario que produzca una pérdida.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado. Se excluye el daño directo por este riesgo.
- c) Con respecto a cualquier maquina eléctrica o aparato eléctrico, "LA ASEGURADORA" no se hará





responsable por pérdida causada por un accidente mientras dicho objeto sea sometido a una prueba de aislamiento. Tampoco se hará responsable de cualquier prueba hidrostática, neumática de presión de gas a que se someta cualquier caldera recipiente a presión, sistema de refrigeración o tubería.

- d) Explosiones nucleares.
- e) Riesgos que ocurran en el entorno al emplazamiento de la máquina.
- f) Riesgos cubiertos por otras pólizas, salvo los que se indican en esta sección.
- g) Corrosión.
- h) Incrustaciones.
- i) Herrumbres [oxidación].
- j) Explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva.
- k) Daños o defectos preexistentes que sean del conocimiento de **"EL ASEGURADO"** o de **"EL ASEGURADO"**.
- l) Guerra.
- m) Pérdidas consecuenciales de cualquier índole o tipo, excepto gastos extras y extraordinarios.
- n) Gastos de mantenimiento.
- o) El desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- p) Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por **"EL ASEGURADO"**, dicha conducta deberá ser resultas por una autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- q) El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- r) Se excluyen los daños a vehículos sobre o bajo el agua.
- s) Errores en el proceso, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por este anexo técnico.
- t) Desgaste normal, erosión, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, herrumbre, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, esmog o temperatura extrema, perforación, inserción, la liberación, descarga o dispersión de bisfenoles policlorados, ya sea directa o indirecta, total o parcial, anulación accidental de información, pérdida de información por campos magnéticos, pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por este anexo técnico.
- u) Desplazamiento, hundimiento, asentamiento normal de: paredes, pisos, techos, caminos, puentes, obras de infraestructura, así como la responsabilidad del constructor por vicios de construcción a menos que sean consecuencia de un riesgo amparado por este seguro.
- v) Demora y pérdida de mercado.
- w) Demora o la interrupción de negocios, directa o indirectamente relacionada con un accidente o pérdida de mercado, excepto y de acuerdo a lo establecido en cada sección del seguro.
- x) Reacción nuclear o contaminación radioactiva [sea controlada o incontrolada], ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por este seguro, excepto si como consecuencia de reacción nuclear o radiación nuclear, se ocasiona un incendio, entonces este seguro cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente, pero no cubre pérdidas ocasionadas a automóviles y camiones para transporte de pasajeros, embarcaciones y aeronaves como consecuencia de dichos riesgos.
- y) Actos de autoridad, hostiles o belicosas en tiempos de paz o guerra.
- z) Incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado.
- aa) Por cualquier gobierno o poder soberano de hecho o de derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.





- bb) Por un agente de tal gobierno, poder autoridad o fuerza.
- cc) Cualquier arma de guerra que sea fisión atómica.
- dd) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
- ee) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por este seguro.

5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

- a) Se establece límite máximo de responsabilidad de \$10,000,000.00 M.N. por máquina.
- b) Sublímite para la cobertura de protección de datos y seguridad informática \$40,000,000.00 por evento, conforme el texto que se agrega y forma parte de la presente póliza
- c) Para terrorismo y sabotaje conforme el texto que se agrega y forma parte del presente Anexo Técnico

6. DEDUCIBLE Y COASEGURO.

- a) Pérdidas parciales. - para cualquier riesgo, incluyendo sismo, terremoto y erupción volcánica y fenómenos hidrometeorológicos aplica un deducible de 5% aplicado sobre el valor de reposición correspondiente al equipo dañado o a la parte afectada del equipo. Este deducible operará cuando el monto reclamado por maquina o equipo dañado resulte superior o exceda a los \$3,700.00.
- b) En caso de siniestro que afecte a más de dos máquinas o equipos y sea a consecuencia de un solo evento, se aplicará un solo deducible y este operará cuando el monto reclamado por todas las máquinas o equipos que se afecten resulte superior o exceda a los \$7,300.00.
- c) Pérdidas de equipo completo: para cualquier riesgo incluyendo sismo, terremoto, erupción volcánica y fenómenos hidrometeorológicos 5% aplicado sobre el valor de reposición correspondiente a cada equipo dañado. Este deducible operará cuando el monto reclamado por maquina o equipo dañado resulte superior o exceda a los \$3,700.00.
- d) Coaseguro: no aplica para ningún riesgo.
- e) Robo con violencia y/o asalto: 15% aplicado para toda y cada pérdida, este deducible operará cuando el monto reclamado por maquina o equipo dañado resulte superior o exceda a los \$5,000.00.
- f) Para la cobertura de protección de datos y seguridad informática. - deducible 10% para toda y cada pérdida y sin coaseguro.
- g) Para terrorismo y sabotaje \$40,000.00 por evento conforme el texto que se agrega y forma parte del anexo técnico.

SECCIÓN III. - EQUIPO ELECTRÓNICO.

1. BIENES CUBIERTOS.





Todo el equipo electrónico de todo tipo, propios o de terceros bajo su responsabilidad, arrendamientos, comodato, control de **"EL ASEGURADO"** o de terceros o custodia, tales como pero no limitados a: sistemas de cómputo para el procesamiento de datos mini, micros, medianos, grandes y móviles con sus componentes y accesorios, equipos de fotografía, de control, operación, telefonía, conmutadores telefónicos, telex, telefax, fotocopadoras, circuito cerrado de televisión, sistemas de seguridad, videograbador, cámaras de filmación, sensores de movimientos, alarmas contra robo, pantallas electrónicas, agendas electrónicas, radiocomunicaciones, teléfonos satelitales, celulares, estaciones móviles, equipos de laboratorio, equipos de radiofrecuencia, de video, de seguridad, de comunicación inalámbricos, lap-top, juniper, equipos de comunicación satelital entre otros red 11K, banda L, banda KU, equipos que por su propia naturaleza y operación tengan que estar a la intemperie, equipos instalados en telepuertos amplificadores de alta potencia, antenas parabólicas de 32 metros de diámetros, control automático de antena, gabinete de mando, analizadores de espectro con rango de frecuencia, convertidores de formatos, encoder digital, equipos de comunicación HW/SW, unidades transmisoras de radiofrecuencia digital, transmisores heterodino banda de 7 GHZ; estaciones terrenas y transportables, módulos de emergencia para respaldo de transmisiones, así como cualquier otro equipo de transmisión, grabación y reproducción de sonido, tubos analizadores y de producción y reproducción de imágenes, equipos que operen bajo tierra, [cableado de líneas de transmisión y fibra óptica subterránea y área o sobre superficie dentro y fuera de predios que comprende la red y tramos de enlace de las mismas, guías de onda] así como equipo análogo al giro de **"EL ASEGURADO"** propios y necesarios a sus actividades.

Las terminales satelitales usadas para la prestación de servicios comunitarios de voz y datos integradas entre otras, por platos de antena, modem satelital, amplificadores de potencia, handset o aparato telefónico satelital, cables y kit de material de instalación, se cubren en las ubicaciones de las dependencias con las que **"EL ASEGURADO"** tenga celebrado contrato de comodato o arrendamiento y cuando se encuentren instaladas o sean transportadas por aeronave, artefacto aéreo, embarcaciones, estaciones terrenas y vehículos terrestres, cuyo aseguramiento quede a cargo de **"EL ASEGURADO"**.

Portadores internos y/o externos de datos, procesados en sistemas electrónicos de procesamiento de datos y/o programas y/o sistemas de información, tales, pero no limitado a: sistemas operativos, software, archivos de datos, utilizados en cualquier sistema de cómputo o informático o de comunicaciones de control de medición o monitoreo y operación, incluyendo los gastos necesarios para recuperar la información, archivos y base de datos contenidos en disco duro.

Equipos móviles o fijos y/o portátiles, de su propiedad o cuyo aseguramiento esté a cargo de **"EL ASEGURADO"**, que se encuentren instalados en o transportados por, estaciones terrenas y vehículos terrestres, dentro de los predios asegurados o fuera de los predios, tales, pero no limitados a: antenas y sus estructuras, radios de comunicación.

Cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie.

Incremento en el costo de operación en el caso de daños a los equipos amparados en este seguro, por la interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos, correspondiente a cualquier gasto adicional realizado por **"EL ASEGURADO"** al usar un sistema ajeno y suplente, durante un período máximo de 6 meses.

En caso de daños que sufran alguna parte o componente de un sistema de comunicación, energía, mecánico, electrónicos, o computacional y dichas partes o componente por avance tecnológico ya no se encuentren en el mercado o las que se encuentren no son compatible con el sistema asegurado, en este caso **"EL ASEGURADO"** y el **"LA ASEGURADORA"** acuerdan para restablecer los servicios que se interrumpan por este motivo, en adquirir un nuevo sistema que se encuentre en el mercado con





características técnicas y capacidad muy similares al asegurado que garantice la continuidad de la conectividad que se tenía antes del siniestro.

Para la cobertura de fenómenos hidrometeorológicos “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA” acuerdan en cubrir adicional a los bienes descritos en esta sección contra los riesgos cubiertos en esta cobertura las antenas de recepción de señales, sistemas de energías tales como subestaciones eléctricas, plantas de emergencias, ups, bancos de capacitores, equipos hidroneumáticos y sus accesorios y tendidos de cables, torres de acero estructural y antenas de transmisión, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.

Todo tipo de aeronaves no tripuladas (drones), a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia, arrendados o al servicio de “EL ASEGURADO”, sea que requieran o no ser registrados o contar con autorización de la Dirección General Aeronáutica Civil, cuyo peso máximo de despegue sea igual o menor a 2 kilogramos. Es responsabilidad del asegurado cumplir con todas las regulaciones y restricciones establecidas por la SICT (AFAC) y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

PESO MÁXIMO DE DESPEGUE		USO
Igual o menor a 2 Kg	RPAS Micro	Recreativo
		Privado No comercial o Comercial

2. RIESGOS CUBIERTOS.

“LA ASEGURADORA” acepta cubrir todo riesgo de pérdida o daños físicos causados en forma súbita y/o imprevista, directa o indirectamente a todos los bienes asegurados bajo esta sección, que no se indiquen en las condiciones generales y especiales específicamente como excluidos, se cubren por ejemplo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes riesgos.

- Incendio, rayo, inducción de rayo, extinción de incendio y explosión.
- Sismo terremoto y erupción volcánica.
- Fenómenos hidrometeorológicos tales como, pero no limitados a: huracán, ciclón, tifón, granizo, helada, tempestad, inundación y daños por agua, por cualquier causa.
- Se cubre terrorismo y sabotaje conforme el texto que se agrega y forma parte del presente anexo técnico.
- Daños causados por roedores y otros animales.
- Daños que se deriven de actos de vandalismo, delincuencia organizada, asociación delictuosa y/o pandilla, huelgas, alborotos populares, conmoción civil.
- Robo con violencia y/o asalto o tentativa de tales: robos, hurto y robo sin violencia, se incluyen los daños materiales que sufran los inmuebles y sus instalaciones, por robo y/o asalto.
- Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción de agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas.
- Corto circuito, variación de voltaje, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultados de cortos circuitos, variación de voltaje, arcos voltaicos y/o otros efectos similares, así como el daño material por la acción directa de electricidades atmosféricas.





- k) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos en material.
- l) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.
- m) Daños mal intencionados y dolo de terceros.
- n) Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- o) Otros accidentes no excluidos en este anexo técnico.
- p) Gastos adicionales, equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados, gastos por albañilería, andamios y escaleras.
- q) Gastos, en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, entre otros: costo de reparación, costo de desmontaje, remontaje, fletes, gastos aduanales, gastos de transporte de los bienes e impuestos, cuando el bien dañado se repare en talleres de "EL ASEGURADO" se cubrirá el costo de los materiales, costo de la mano de obra originada por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos del taller, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos.
- r) El costo de la obra civil que se requiera realizar para montar la máquina o el equipo siniestrado.
- s) Aquellos que no sean específicamente excluidos por estas condiciones generales y especiales.
- t) Remoción de escombros.

Específicamente para aeronaves no tripuladas:

- u) Todo riesgo en vuelo, tierra, anclada, amarrada, ingestión y remolque.
- v) Todo riesgo en vuelos de prueba, diurnos y nocturnos.
- w) Todo riesgo de robo, pérdida, extravío o daño material que sufran de forma súbita, fortuita, accidental o imprevista
- x) Arranques calientes en motores. *(hot or hung starts)*
- y) Daños a terceros en personas y/o bienes.
- z) Asimismo, se amparan errores u omisiones, tales como, pero sin limitar a: manejo, descuido, impericia, negligencia o mala intención de terceros y/o personal del "EL ASEGURADO".
- aa) Motín o sabotaje
- bb) Falla mecánica
- cc) Falla en los sistemas de navegación
- dd) Perturbación del campo magnético
- ee) Incendio
- ff) Huracán, granizo
- gg) Terremoto
- hh) Riesgos hidrometeorológicos
- ii) Explosión, humo y hollín
- jj) Se ampara el traslado del sistema con todos sus componentes, es decir la aeronave y el correspondiente equipo en tierra, así como cualquier otro equipo necesario para la operación del sistema

3. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del uso y operación normales, como por ejemplo desgaste gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.
- b) Reparar o reponer partes defectuosas en su diseño, mano de obra o materiales, exceptuando los daños provocados por dichos defectos, si de otra manera no están excluidos.
- c) Contaminación, a menos que resulte como consecuencia de otros daños físicos no excluidos bajo los términos de este seguro.





- d) La liberación, descarga o dispersión de bifenoles policlorados, ya sea directa o indirecta, total o parcial.
- e) Perforación, inserción.
- f) Anulación accidental de información.
- g) Pérdida de información por campos magnéticos.
- h) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; sin embargo, si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo amparado.
- i) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial, excepto gastos extraordinarios.
- j) Daños preexistentes al inicio de este seguro, que sean del conocimiento de **"EL ASEGURADO"**.
- k) Tomógrafos.
- l) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- m) Gastos de mantenimiento.
- n) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como: agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica,
- o) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- p) Pérdidas o daños de los que sean legalmente o contractualmente responsable el fabricante o el **LA ASEGURADORA** de los bienes asegurados.
- q) Reproducción y regrabación de información que no sea necesario o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso **"LA ASEGURADORA"** solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.
- r) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
- s) La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- t) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso o licencia.
- u) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta sección, excepto gastos extraordinarios.
- v) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un riesgo amparado.
- w) Fraude cometido por los funcionarios y empleados de **"EL ASEGURADO"**, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas, dicha conducta deberá ser resueltas por una autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- x) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

Se establece un límite máximo de responsabilidad a primer riesgo de \$100,000,000.00 M.N. por evento.

4.1 SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD EN SUMA ASEGURADA.

- a) Portadores externos de datos: \$25,000,000.00 M.N. por equipo y evento.
- b) Incremento en el costo de operación: \$10,000,000.00 M.N. por evento.





- c) Equipos móviles y portátiles: \$15,000,000.00 M.N. por equipo y evento.
- d) Equipo o equipos especiales instalados en unidades móviles: \$3,000,000.00 M.N. por equipo.
- e) Sublímite para la cobertura de protección de datos y seguridad informática \$40,000,000.00 M.N. por evento conforme el texto que forma parte del presente anexo.
- f) Para terrorismo y sabotaje conforme el texto que forma parte de la presente póliza.

Para aeronaves no tripuladas:

Equipo con antigüedad hasta de 7 años	Se indemnizarán a valor de nuevo sin factor alguno es decir al 100% de su valor
Equipo con antigüedad de 8 a 13 años	Se indemnizarán a valor de nuevo aplicando un factor del 15% por avance tecnológico [indemnizando el 85% de su valor nuevo y el deducible de la cobertura afectada]
Equipo con una antigüedad de 14 años o mas	Se indemnizarán a valor de nuevo aplicando un factor del 25% por avance tecnológico [indemnizando el 75% de su valor nuevo y el deducible de la cobertura afectada]

- Para las aeronaves con antigüedad de hasta 7 años se requiere de la reposición en especie del bien dañado, con la misma funcionalidad del equipo dañado.
- Para las aeronaves con antigüedad superior a 7 años se requiere de la reposición del bien y se aplicará la tabla de porcentaje de avance tecnológico y el deducible de la cobertura afectada.

5. DEDUCIBLE Y COASEGURO.

- a) Pérdidas parciales. - para cualquier riesgo, incluyendo sismo terremoto y erupción volcánica, portadores externos de datos y fenómenos hidrometeorológicos aplica un deducible de 5% aplicado sobre el valor de reposición correspondiente al equipo dañado o a la parte afectada del equipo, este deducible operará cuando el monto reclamado por maquina o equipo dañado resulte superior o exceda a los \$5,000.00.
- b) En caso de siniestro que afecte a más de dos máquinas o equipos y sea a consecuencia de un solo evento, se aplicará un solo deducible y este operará cuando el monto reclamado por todas las máquinas o equipos que se afecten resulte superior o exceda a los \$7,500.00.
- c) Pérdidas de equipo completo: para cualquier riesgo incluyendo sismo, terremoto y erupción volcánica, portadores externos de datos y fenómenos hidrometeorológicos 5% aplicado sobre el valor de reposición correspondiente a cada equipo dañado, este deducible operará cuando el monto reclamado por maquina o equipo dañado resulte superior o exceda a los \$5,000.00.
- d) En caso de siniestro que afecte a más de dos máquinas o equipos y sea a consecuencia de un solo evento, se aplicará un solo deducible y este operará cuando el monto reclamado por todas las máquinas o equipos que se afecten resulte superior o exceda a los \$7,500.00.
- e) Robo con violencia y/o asalto: 15% aplicado para toda y cada pérdida, este deducible operará cuando el monto reclamado por maquina o equipo dañado resulte superior o exceda a los \$5,000.00.





- f) Hurto o robo sin violencia: 25% aplicada para toda y cada pérdida, este deducible operará cuando el monto reclamado por maquina o equipo dañado resulte superior o exceda a los \$5,000.00.
- g) Incremento en el costo de operación: 3 días de espera.
- h) Coaseguro: 10% aplicado para toda y cada pérdida. Este porcentaje de coaseguro se aplicará sobre el monto de la pérdida indemnizable una vez que se haya descontado el importe del deducible.
- i) Para la cobertura de protección de datos y seguridad informática. - sin deducible y sin coaseguro.
- j) Para terrorismo y sabotaje conforme el texto que se agrega y forma parte del presente anexo técnico.

Para aeronaves no tripuladas:

- | | |
|-----------------------------|-----|
| a) Cobertura básica | 5% |
| b) Robo con o sin violencia | 1% |
| c) Hurto | 15% |
| d) Extravío | 15% |
| e) Falla mecánica | 5% |

SECCIÓN IV.- EQUIPO DE CONTRATISTA.

1. BIENES CUBIERTOS.

Se cubre todo tipo de maquinaria pesada, móvil autopropulsada o remolcada de uso general, maquinaria semifija como bombas y plantas de emergencia móviles, maquinaria fija y otros equipos similares, propios o de terceros bajo su responsabilidad, arrendamientos, comodato o custodia, tales como pero no limitados a: tractores, montacargas, trascabos, armones y grúas, tanto dentro como fuera de las instalaciones, así como equipo análogo al giro de "EL ASEGURADO" propios y necesarios para sus actividades.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

En este anexo técnico se todo riesgo de pérdida o daños físicos causados en forma súbita y/o imprevista, directa o indirectamente a todos los bienes asegurados bajo esta sección, que no se indiquen en las condiciones generales y especiales específicamente como excluidos, se cubren por ejemplo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes riesgos.

- a) Incendio y/o rayo y explosión
- b) Fenómenos hidrometeorológicos
- c) Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- d) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- e) Colisión con objeto en movimiento o estacionarios, volcadura caída y enfangamiento.
- f) Inundación (cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino,





así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación].

- g) Temblor, sismo, terremoto y/o erupción volcánica.
- h) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- i) Hundimiento o colisión del chalán de transbordo de servicio regular, en el que los bienes asegurados fueron transportados, comprendiendo la contribución que le resultare por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- j) Caída, colisión, atascamiento, hundimiento o volcadura.
- k) Robo de unidades completas.
- l) Huelgas, alborotos populares, vandalismo y conmoción civil.
- m) Aquellos que no sean específicamente excluidos por estas condiciones generales y especiales.
- n) Remoción de escombros.

3. BIENES EXCLUIDOS.

- a) Bienes que operan sobre y bajo el agua con excepción de los mencionados en este anexo técnico denominado "cobertura para los bienes que por su propia naturaleza deba estar bajo el agua o tierra".
- b) Materiales de construcción, la carga transportada y cualquier otro material contenidos en los equipos que no formen parte de éstos.
- c) Equipo para perforación de pozos.
- d) Llantas, bandas de hule, cadenas y cables de acero.

4. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) Por exceder a la capacidad de carga.
- b) Cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron contruidos.
- c) Robo parcial a menos que sea a consecuencia del robo total.
- d) El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado se excluye los daños a vehículos sobre o bajo el agua.
- e) Desaparición misteriosa.
- f) Errores en el proceso, a menos que sean a consecuencia de cualquier riesgo amparado por este seguro.
- g) Desgaste normal, erosión, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, herrumbre, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, perforación, inserción, la liberación, descarga o dispersión de bifenoles policlorados, ya sea directa o indirecta, total o parcial, anulación accidental de información, pérdida de información por campos magnéticos, pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por este seguro.
- h) Desplazamiento, hundimiento, asentamiento normal de: paredes, pisos, techos, caminos, puentes, obras de infraestructura, así como la responsabilidad del constructor por vicios de construcción a menos que sean consecuencia de un riesgo amparado por este seguro.
- i) Demora y pérdida de mercado:
- j) Demora o la interrupción de negocios, directa o indirectamente relacionada con un accidente o pérdida de mercado, excepto y de acuerdo a lo establecido en cada sección del seguro.





- k) Reacción nuclear o contaminación radioactiva [sea controlada o incontrolada], ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o total o parcialmente causada, contribuida o agravada por los riesgos cubiertos por este seguro, excepto si como consecuencia de reacción nuclear o radiación nuclear, se ocasiona un incendio, entonces este seguro cubre la pérdida directa a consecuencia del incendio subsecuente, pero no cubre pérdidas ocasionadas a automóviles y camiones para transporte de pasajeros, embarcaciones y aeronaves como consecuencia de dichos riesgos.
- l) Actos de autoridad, hostiles o belicosas en tiempos de paz o guerra.
- m) Incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado.
- n) Por cualquier gobierno o poder soberano de hecho o de derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
- o) Por un agente de tal gobierno, poder autoridad o fuerza.
- p) Cualquier arma de guerra que sea fisión atómica.
- q) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
- r) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por este seguro.
- s) Daños preexistentes al inicio de este seguro.
- t) Se excluye terrorismo y sabotaje.

5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

- a) Se establece un límite máximo de responsabilidad de \$1,200,000.00 M.N. por equipo.

6. DEDUCIBLE.

10% aplicado para toda y cada pérdida, este deducible operará cuando el monto reclamado por maquina o equipo dañado resulte superior o exceda a los \$5,000.00.00

7. COASEGURO.

No aplica para ningún riesgo.

SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE DINERO Y VALORES, APLICA DE FORMA EXCLUSIVA PARA FINABIEN .

1. BIENES CUBIERTOS.

En este Anexo Técnico cubre dinero en efectivo, valores, documentos negociables, e instrumentos financieros de "EL ASEGURADO" de cualquier clase que se deriven de las actividades y servicios que proporciona, los cuales se citan de manera enunciativa pero no limitativa:

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, partidas extraordinarias tales como: nómina, aguinaldo, bono navideño, fondo de ahorro, colecciones de monedas para premios y otros documentos negociables o no, vales de despensa, gasolina, restaurant o de cualquier tipo, gastos de viáticos, de pasajes, que sean propiedad de "EL ASEGURADO" o sean propiedad de terceros y estén bajo su custodia o responsabilidad, ya sea que se encuentren dentro o fuera de sus instalaciones, y/o en las instalaciones de cualquiera de sus sucursales telegráficas y/o en tránsito.





Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores que se recaben por los depósitos, pagos y cobros de todos los servicios que “EL ASEGURADO” proporciona al público a través de sus instalaciones, ya sea que dichos valores se encuentren dentro o fuera de sus instalaciones, o de las instalaciones de sus sucursales telegráficas, o en tránsito, tales como pero no limitados a: giros telegráficos, telegramas, Westerns Union Services, Internet, Giro Orlandi Valuta, dinero en minuto, dinero día siguiente, giro nacional a domicilio, giro nacional ocurre, telefonía rural, cobranza de terceros (recibos telefónicos, Sky, Coppel, Comisión Federal de Electricidad (Luz), Dish, Avon, pago de servicios al gobierno del Estado de México, Morelos, Coahuila, Telcel-defrak, Telcel-new-vision, Telcel Dipsa, Crediequipos y Visión Fund entre otros); asimismo el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores que se recaben por los servicios de bancarización que “EL ASEGURADO” preste a cualquier institución bancaria, con la que tenga celebrado contrato, entre otros Banorte, HSBC, Banamex, BBVA Bancomer, Scotiabank, Santander Serfin, Banca Afirme, Banco del Bajío, Banco Azteca, Bankaool, e Inbursa, dichos servicios son entre otros remesas de dinero para retiro de efectivo, remesas de dinero para abono en cuenta, gestión de apoyo para cuentas de débito, consulta y reposición de tarjetas nuevas y sin uso y servicio de gestión para consulta, ya sea que dichos valores sean propiedad de “EL ASEGURADO” o sean propiedad de terceros y estén bajo su custodia o responsabilidad, y se encuentren dentro o fuera de sus instalaciones, o de las instalaciones de sus sucursales telegráficas, o en tránsito).

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores que se destinen al pago de los programas sociales tales como pero no limitados a: IMSS-prospera, adultos mayores o 70 y Más, PAJA, (programa de atención a jornaleros agrícolas); PET (programa de empleo temporal); Jóvenes con PROSPERA, programa de gestores voluntarios (Secretaría de Bienestar), Nominas del IMSS, Metlife, INEA, Bachoco, Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INNE), Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT), Grameen Carso SA., Vision Fun México y Unimex Financiera SA de CV, entre otros, o cualquier otro que le encomiende el ejecutivo federal y cuyos recursos sean pagados por “EL ASEGURADO”; estos valores se cubren ya sea que se encuentren dentro o fuera de sus instalaciones, o de las instalaciones de cualquiera de sus sucursales telegráficas, o en cualquiera de los puntos temporales de pago que se habilitan para estos fines dentro de todo el territorio de la república mexicana, o que se encuentren en tránsito, o bien que dichos valores se encuentren en custodia de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, o en custodia de cualquier trabajador de “EL ASEGURADO”.

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores por ventas de tiempo aire y otros servicios de terceros que proporcione a través de su red de sucursales telegráficas o en cualquiera de sus instalaciones o bien en tránsito. Cuando dichos bienes no estén en los puntos de venta se cubre el valor de reimpresión más costo del material y cuando sean robados en los puntos de venta se cubrirán a precio neto de venta, efectuando “EL ASEGURADO” la comprobación de estos bienes en caso de siniestro, con cortes de venta, facturas de compra y otros registros que se tengan disponibles.

Dinero en cajas fuertes, cajones, de seguridad, cajas registradoras o colectoras, archiveros, gavetas y en general cualquier otro mobiliario o dispositivo de seguridad destinado al depósito de valores, así como todos los daños a los inmuebles propiedad, y/o responsabilidad, posesión, comodato o arrendamiento de “EL ASEGURADO” ocasionados a consecuencia de robo y/o asalto y/o intento de los mismos.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) Todo riesgo, dentro y fuera del local, en tránsito y estadía, entre otros incendio, explosión, hidrometeorológicos, incluyendo los daños ocasionados por robo y/o asalto o intento de los mismos, accidente del vehículo que transporta a los portadores, incapacidad física de los





portadores, y saqueo mediante motines, disturbios y conmoción civil.

- b) Otros riesgos que no estén expresamente excluidos en el presente instrumento.

3. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas y dispositivos de operación con que “EL ASEGURADO” cuenta, con el objetivo de prevenir la comisión de conductas ilícitas y siniestros que afecten el patrimonio institucional, así como la seguridad física del público usuario y de los servidores públicos, “EL ASEGURADO” a implementado entre otras medidas de seguridad, las siguientes:

- a) En la estructura orgánica de “EL ASEGURADO” se cuenta con un área especializada para atender todas las funciones en materia de seguridad que es la dirección de la unidad estratégica de inteligencia, la cual a su vez como parte integral dirige y opera un centro nacional de monitoreo, desde donde se mantiene una estrecha vigilancia de las instalaciones de “EL ASEGURADO” en las diversas ubicaciones a nivel nacional para la prevención, y en su caso para la atención oportuna en la comisión de algún delito que afecte o atente contra el patrimonio de “EL ASEGURADO”.

Dentro de las funciones encomendadas a la dirección de la unidad estratégica de inteligencia se encuentran entre otras las siguientes: establecer y coordinar la estrategia de prevención del delito de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, proponer políticas, estrategias, programas y establecer las medidas de seguridad y operativos que garanticen el adecuado funcionamiento para la prestación de los servicios que tiene encomendados “EL ASEGURADO”, asimismo instrumentar las acciones prioritarias en zonas de riesgo, llevar a cabo las acciones necesarias para el adecuado control de ingreso y egreso de los recursos económicos en las sucursales telegráficas, instalar los sistemas y equipo de seguridad, supervisar los ya instalados y en otros inmuebles que se requieran; además de coordinarse con las instancias de seguridad pública federales, estatales y municipales con el objeto de prevenir y abatir el índice delictivo en contra de “EL ASEGURADO”.

- b) Se estableció y difundió al personal responsable de “EL ASEGURADO” el manual de políticas de seguridad y protección en la red de sucursales telegráficas, cuyo objetivo es el de establecer las políticas que deberá observar el personal de las sucursales telegráficas y áreas administrativas centrales en materia de seguridad y protección a nivel institucional, regula en conjunto los elementos físicos, electrónicos, normativos y operativos, destinados a la protección de las instalaciones, personal y público usuario de la red de sucursales telegráficas, como son entre otras; encristalamiento de mostradores y ventanillas, señalizaciones disuasivas, dispositivos electrónicos de seguridad, sistemas informáticos básicos (sistemas de comunicación de datos), sistemas de video vigilancia, sistemas de monitoreo y alarmas de seguridad, control de accesos, manejo y protección del efectivo, protección a los datos personales, normatividad sobre métodos y límites en el manejo de traslado de valores, límites en la existencia de efectivo en las sucursales telegráficas, procedimiento para detectar faltantes, traslado de valores por conducto personal, empresas especializadas trasladadoras de valores, normas de seguridad para la ejecución de programas sociales (antes, durante y al término de la ejecución de dichos programas), normas de seguridad y protección de “EL ASEGURADO” (durante la apertura de sucursales telegráficas, durante el servicio al público, al cierre de la oficina telegráfica y manejo adecuado de cajas fuertes).
- c) Contratación de empresas especializadas en traslado de dinero y valores, de igual forma se implementó un procedimiento para el traslado de valores por conducto personal de sucursales





telegráficas hacia sucursales bancarias, teniendo como objetivo tener control de los recursos trasladados y evitar en la medida de lo posible asaltos, robos o fraudes en esta operación, para el traslado de valores de cantidades cuantiosas normalmente se utilizan los servicios de empresas especializadas, y para cantidades menores el traslado se realiza a través de trabajadores calificados de “EL ASEGURADO”, con el apoyo de la autoridad municipal o local y personal de seguridad pública.

Los medios de transporte son vehículos propios de “EL ASEGURADO” o de terceros, de carga o de ferrocarril y/o buques, y/o aviones, y/o combinados y en general cualquier medio de transporte.

- d) Se cuenta con la prestación de servicios de vigilancia, con la policía auxiliar, con acceso restringido a las instalaciones de mayor riesgo y cajas fuertes, así como la protección municipal, estatal o ministerial para el pago de programas sociales, entre otros adultos mayores y prospera.
- e) Los dispositivos de seguridad utilizados por “EL ASEGURADO” son entre otros, se cuenta con 1678 sucursales conectadas, 1982 con cámaras y 1504 alarmas, de movimientos instalados en las 1756 sucursales telegráficas que a junio del 2019, se tienen en toda la República Mexicana, lo anterior sin dejar de considerar que todas las sucursales telegráficas cuentan con cajas fuertes ancladas y/o empotradas y en muchas de ellas caja de seguridad propiedad de las empresas especializadas trasladadoras de valores, a fin de evitar grandes concentraciones de efectivo; además de lo anterior “EL ASEGURADO” cuenta en la mayoría de sus instalaciones con circuito cerrado de vigilancia, alarmas electrónicas, alarmas sonoras, puertas con chapas de seguridad, protecciones a ventanas y puertas, bardas con tela ciclónica y concertinas, y una cuidadosa política de dispersión de fondos para disminuir riesgos, supervisión estrecha y constante a responsables de las sucursales telegráficas e inspecciones de riesgos, además de las denuncias de hechos ante las autoridades competentes.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Se establece un Límite Máximo de Responsabilidad en estadía y tránsito de \$1,000,000.00 M.N. fuera y dentro de local, por evento.

5. DEDUCIBLES Y COASEGUROS

- a) Se establece un deducible del 10% para toda y cada pérdida, este deducible operará cuando el monto reclamado en cada pérdida resulte superior o exceda a los \$3,000.00.
- b) Coaseguro: 10% para toda y cada pérdida, este porcentaje de coaseguro se aplicará sobre el monto de la pérdida indemnizable una vez que se haya descontado el importe del deducible.

6. BIENES EXCLUIDOS

Metales preciosos, lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.

7. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios y empleados de “EL ASEGURADO”, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
- b) Pérdidas como consecuencia de robos sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, extorsión





- y amenaza.
- c) Pérdidas o robos sin violencia de bienes propiedad de funcionarios y empleados de “EL ASEGURADO”.
 - d) Terrorismo y/o sabotaje.
 - e) Faltantes o errores contables.
 - f) Pérdida o robo en automóviles, cuando ninguna persona sea dejada por EL ASEGURADO a bordo del vehículo, para efectuar la custodia del dinero o valores.
 - g) “LA ASEGURADORA” acepta que a solicitud de “EL ASEGURADO” se realicen inspecciones durante la vigencia de este anexo técnico, efectuadas por personal debidamente capacitado de “el LA ASEGURADORA” o en su caso por despachos externos asignados de común acuerdo por “el LA ASEGURADORA” y “EL ASEGURADO”, directamente a las sucursales telegráficas o sitios siniestrados que “EL ASEGURADO” indique, para el efecto se requisitará el reporte de inspección de siniestros implementado para el control de estos, mismos que una vez realizada la inspección será entregado a “EL ASEGURADO”, en un plazo no mayor de 10 días naturales, los gastos generados por esta inspecciones serán asumidos por el “LA ASEGURADORA”

En caso de cualquier pérdida pagada por esta sección, el “LA ASEGURADORA” liquidará a “EL ASEGURADO” la cantidad que resulte procedente dentro de los 30 días naturales, siguiente a la fecha en que se haya integrado la reclamación y firmado por ambas partes el convenio de pérdida correspondiente.

8. “EL ASEGURADO” PROPORCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA Y NECESARIA PARA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) Carta de formal reclamación.
- b) Acta levantada ante el agente del ministerio público que corresponda, con sello original, aunque no esté certificada, o copia simple de este documento.
- c) Corte de caja de la primera y segunda operación.
- d) Movimiento diario de fondo.

SECCIÓN VI. - ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE CONTENIDOS Y/O INSTALACIONES FIJAS DE EDIFICIOS.

1. BIENES CUBIERTOS.

Bienes muebles propiedad de “EL ASEGURADO”, o de terceros que tenga bajo su responsabilidad, arrendamiento, control o comodato, o que de alguna forma tenga responsabilidad sobre ellos, tales como pero no limitado a: todo el mobiliario y equipo de oficina, cajas de seguridad o fuertes, mercancías, techos de lámina, cableados eléctrico y no eléctrico, tuberías de cobre o no, usadas en diferentes instalaciones, alambres para cerca y mallas ciclónicas y en general que se encuentren dentro o fuera de los predios asegurados, o instalados en los inmuebles o en sus delimitaciones, como patios, estacionamientos, o predios anexos a los inmuebles ocupados y/o propiedad de “EL ASEGURADO”, así como los daños materiales ocasionados a los inmuebles a consecuencia del robo de contenidos.

Se cubre por robo y asalto los daños ocasionados por terceros para ingresar al inmueble o sustraer bienes contenidos en cajones, cajas fuertes, archiveros, gavetas y en general cualquier otro mobiliario o dispositivo de seguridad destinado al depósito y almacén de bienes y valores.

El ofertante cubrirá dentro y fuera de sus instalaciones los bienes con que cuenta “EL ASEGURADO” que se exhiben de manera permanente y temporal: equipos y bienes relacionados con la evolución histórica





de las telecomunicaciones, telegrafía, telefonía alámbrica e inalámbrica, radiocomunicación, radiodifusión, sistemas integrales de microondas, fotografías, esculturas de pioneros y científicos de la telecomunicaciones, material filmico, cintas magnetofónicas, documentos, antigüedades, colecciones de libros de consulta u otros objetos raros o de arte de difícil o imposible reposición.

La presente cobertura se extiende a cubrir contra todo riesgo las bicicletas propiedad de "EL ASEGURADO", cuando se encuentren en operación o estacionadas dentro y fuera de las instalaciones.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico, que no se indiquen en las condiciones generales y especiales específicamente como excluidos, se cubren por ejemplo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes riesgos: robo con violencia y/o asalto, daños materiales que se causen en instalaciones fijas de "EL ASEGURADO", como consecuencia de robo y/o asalto, o intento de éstos, por medio de uso de violencia física, verbal o moral.

Aquellos que no sean específicamente excluidos por estas condiciones generales y especiales.

3. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios y empleados de "EL ASEGURADO", ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
- b) Robo, fraude o abuso de confianza cometido por personas de las cuales EL ASEGURADO se hace civilmente responsable, dicha conducta deberá ser resultas por una autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) El robo o asalto efectuado por "EL ASEGURADO", sus empleados, funcionarios o dependientes económicos de éstos.
- d) Beneficiarios o causahabientes de "EL ASEGURADO" o por apoderados de cualquiera de ellos.
- e) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- f) Robo de dinero y valores, libros de contabilidad y otros libros de comercio.
- g) El robo de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- h) Robo sin violencia.
- i) Se excluye terrorismo y sabotaje.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

- a) Se establece un límite máximo de responsabilidad de \$1,500,000.00 M.N., por evento.
- b) Para bienes en exposición temporal y permanente, objetos raros de difícil o imposible reposición tales como pero no limitados a pinturas, esculturas, fotografías, antigüedades, colecciones, material de audio, audiovisual y filmico (cinta o dispositivo, contenido, subtítulo o doblaje y costos de traslado):
 - a. Para el resto de las dependencias y entidades consideradas como "EL ASEGURADO": \$3,000,000.00 por evento.





5. DEDUCIBLES.

- a) 10% aplicado para toda y cada pérdida, este deducible operará cuando el monto reclamado en cada pérdida resulte superior o exceda a los \$3,000.00.
- b) Bicicletas: 10% aplicado para toda y cada pérdida, sin mínimo.

SECCIÓN VII.- ROTURA DE CRISTALES.

1. BIENES CUBIERTOS.

Todo tipo de vidrios y cristales con espesor mínimo de 4 mm, nacionales y de importación tales como pero no limitado a: cubiertas de muebles, ventanas, ventanales, vitrales, lunas fijas, espejos, lunas, acrílicos, decorados, grabados, biselados película protectora, puertas, cristal de mesa de centro y escritorio, incluyendo costos de desmontaje e instalación, en interiores y exteriores, instalaciones de marcos de aluminio, así como herrajes de puertas y ventanas, cristales que tengan recubrimientos de película reflejante de control solar auto adherible de 1.5 mm. de espesor del color que se requiera, espejos, domos, que se encuentren debidamente instalados en cualquiera de los inmuebles o muebles propiedad, bajo custodia, arrendamiento o comodato o en control de "EL ASEGURADO" en la República Mexicana.

Esta sección ampara rótulos y anuncios luminosos de cualquier material y dimensión, señalización, mientras se encuentren instalados o fijos en cualquiera de las instalaciones ocupadas por "EL ASEGURADO".

2. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) Todo riesgo de pérdida o daño material de los cristales mayores de 4 mm, que no se indiquen en las condiciones generales y especiales específicamente como excluidos, se cubren por ejemplo en forma enunciativa más no limitativa los siguientes: anuncios luminosos y señalizaciones incluyendo su instalación, causados por rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.
- b) Remoción de cristales mientras no queden debidamente colocados, decorado de cristales tales como: grabados, dorados, plateados, polarizados, biselado, teñido, pintado, corte, rótulos, realce y análogos o sus marcos o cualquier otro motivo decorativo.
- c) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los muebles cubiertos de los cristales asegurados.
- d) Aquellos que no sean específicamente excluidos por estas condiciones generales y especiales.

3. BIENES EXCLUIDOS.

Vidrios y cristales que tengan un espesor menor de 4 mm.

4. RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) Desgaste o deterioro normal, ralladuras, despostilladuras no visibles y defectos superficiales.
- b) Se excluye terrorismo y sabotaje.

5. LÍMITE MÁXIMO A PRIMER RESPONSABILIDAD.





Se establece un límite máximo de responsabilidad a primer riesgo de \$300,000.00 M.N. por evento.

6. DEDUCIBLE.

10% aplicado sobre el monto de toda y cada pérdida, este deducible operará cuando el monto reclamado en cada pérdida resulte superior o exceda a los \$800.00 M.N.

Coaseguro: no aplica para ningún riesgo.

[Firma manuscrita]





SECCIÓN VIII.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. BIENES CUBIERTOS

Se amparan los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que “EL ASEGURADO”, sus empleados o funcionarios, causen a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil general vigente en los estados unidos mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este anexo técnico y que causen la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal o menoscabo en la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Asimismo, se ampara el pago de costas y gastos de defensa incurridos por “EL ASEGURADO”.

2. RIESGOS CUBIERTOS

2.1 ACTIVIDADES, INMUEBLES Y OPERACIONES:

Cubre la responsabilidad civil en que incurra “EL ASEGURADO”, sus empleados y funcionarios, por daños a terceros toda su estructura orgánica, operativa y administrativa, incluyendo sus gerencias estatales y el total de sucursales telegráficas y otras instalaciones que forman parte de su patrimonio o que están a cargo de él, derivadas de las funciones y actividades propias de “EL ASEGURADO”, dentro o fuera de sus predios, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad (no se cuenta con descripción detallada de productos peligrosos, pero son sustancias que pueden resultar inflamables y explosivas y las medidas de seguridad son entre otras su resguardo en lugares ventilados, existen extintores y en algunos casos cuenta con diques de recuperación para el caso de derrame), sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, por daños a terceros.

2.2 MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA:

El daño ocasionado a vehículos de terceros, durante las maniobras de carga y descarga por grúas móviles, grúas fijas o montacargas, así como el daño provocado a tanques, cisternas y contenedores.

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas. También se cubre daños a tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

2.3 ARRENDATARIO

Cubre la responsabilidad civil legal por daños ocasionados por incendio y/o explosión a inmuebles propiedad de terceros, que constituyan una responsabilidad para “EL ASEGURADO” considerándose como bienes asegurados la totalidad de edificios o locales en arrendamiento, todo o en parte, comodato, control, custodia, depósito o por disposición de autoridad, por el uso convenido en este seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

La responsabilidad civil legal arrendatario y subarrendatario operara cuando exista una reclamación formal y también cuando los daños le sean imputables legalmente.

2.4 ELEVADORES Y ESCALERAS.





Responsabilidad civil extracontractual en que incurra “EL ASEGURADO”, por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, armones, mientras se encuentren en sus instalaciones.

2.5 ESTACIONES TERRENAS.

Se cubren daños y responsabilidades que causen a terceros en sus bienes o en sus personas, por el uso y transporte de las estaciones terrenas móviles y otros equipos móviles utilizados por “EL ASEGURADO” para el desempeño de sus actividades.

2.6 CONTAMINACIÓN.

Daños provocados a terceros por contaminación ambiental, o contaminación de bienes y/o personas, siempre y cuando ocurra de forma súbita e imprevista.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Suicidio demostrado.
- b) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por la dirección de “EL ASEGURADO”.
- c) Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- d) Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- e) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- f) Responsabilidad civil profesional.
- g) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones y aeronaves.
- h) Responsabilidades derivadas de caso fortuito, proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, entre otros: rayo, erupción volcánica, sismo, terremoto, meteorito, eclipse, huracán.
- i) Responsabilidades imputables a “EL ASEGURADO” por la muerte o menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de dichos terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.
- j) Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contrato o convenio, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- k) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contrato o convenio.
- l) En caso de ser EL ASEGURADO una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuges, padres, hijos, hermanos políticos, u otros parientes de “EL ASEGURADO” que habiten permanentemente con él. En caso de ser EL ASEGURADO una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por personas que trabajen para la empresa considerando a sus cónyuges, padres, hijos, hermanos u otros parientes que habiten permanentemente con las personas que trabajan para la empresa.
- m) Responsabilidades por daños causados por: inconsistencia, hundimiento, asentamiento de suelo o subsuelo, falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- n) Responsabilidades imputables a “EL ASEGURADO” de acuerdo con la ley federal del trabajo, la ley del seguro social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes, con excepción a las





concernientes a montos de indemnización por muerte.

- o) Responsabilidades imputables al empleado por pérdidas financieras.
- p) Responsabilidades imputables a "EL ASEGURADO" por daños a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
- q) Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- r) Responsabilidad por daños ocasionados por reacciones nucleares.
- s) Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente realizados por EL ASEGURADO, excepto que sean ocasionados por un riesgo cubierto en este seguro.
- t) Responsabilidad civil estacionamiento, pensiones y talleres.
- u) Responsabilidad civil funcionarios públicos.
- v) Suma asegurada.

4. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Se establece un Límite Máximo de Responsabilidad de \$50,000,000.00 M.N., por evento.

Sublímite para responsabilidad civil arrendatario y subarrendatario: \$50,000,000.00 M.N. para cualquier ubicación.

5. DEDUCIBLE.

En toda y cada pérdida o daño indemnizable bajo los términos de la presente póliza, se deducirán de la pérdida, los montos que a continuación se convienen:

- a) Responsabilidad civil: deducible 5% por reclamación con un mínimo de \$2,500.00
- b) Responsabilidad civil arrendatario: deducible 5% por reclamación con un mínimo de \$ 10,000.00
- c) Responsabilidad civil de unidades que se usan para el transporte de estaciones terrenas y cualquier otra que se habilite como equipo móvil: deducible 5% por reclamación con un mínimo de \$2,500.00 M.N.
- d) Responsabilidad civil viajero: sin deducible.
- e) En todas las demás coberturas deducible es de un 5% por reclamación con un mínimo de \$5,000.00 M.N.

Coaseguro: no aplica coaseguro para ninguna cobertura.

CLÁUSULA NOVENA. - BIENES EXCLUIDOS EN TODAS LAS SECCIONES.

- a) Terrenos, madera en su estado vivo (árboles).
- b) Embarcaciones marítimas, aviones, vehículos salvo lo pactado en este anexo técnico.
- c) Túneles, puentes, presas, canales, lagos.
- d) Combustibles nucleares y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- e) Satélites o parte de ellos o bienes que se encuentren en el espacio.
- f) Dinero en efectivo valores obligaciones u otros documentos negociables alhajas piedras preciosas, pieles y cualesquiera otro artículos de este tipo salvo los expresamente cubiertos en la cobertura de robo con violencia y/o asalto de "EL ASEGURADO".
- g) Bienes bajo el mar.
- h) Daños preexistentes que presenten los bienes al inicio de vigencia de la póliza.





CLÁUSULA DÉCIMA. - COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES NUEVOS, CONOCIDOS O NO CONOCIDOS

Para las coberturas amparadas en las secciones I, II, III, y VIII, solamente para la Responsabilidad Civil Arrendatario, opera en forma adicional a los límites asegurados establecido en cada sección mencionada.

Esta cobertura asegura automáticamente, los bienes muebles e inmuebles y los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, para una o más ubicaciones descritas o no en la relación de inmuebles de referencia entregada a "LA ASEGURADORA" en el procedimiento de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS Y DEDUCIBLES APLICADOS.

El LA ASEGURADORA que resulte ganador" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia del contrato a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección de las presentes condiciones generales y especiales, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en cualquiera otras condiciones que no hayan sido convenidas en este anexo técnico, hasta el valor de reposición del bien dañado pero sin rebasar el límite a primer riesgo y sublímites establecidos para cada sección este anexo técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - VALORES GLOBALES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Son los indicadores de valor proporcionados por "EL ASEGURADO" y no representan el valor de reposición de los bienes asegurados, son referencia para la apreciación del riesgo, con el fin de que "LA ASEGURADORA" tenga una estimación de la exposición de los bienes de "EL ASEGURADO" y que contribuye a la estimación de su costo, pero de ninguna manera será limitante ni guarda relación con los límites y sublímites de responsabilidad contratados por "EL ASEGURADO" y descritos en cada sección de estas condiciones especiales.

Los valores y ubicaciones que se proporcionan son de referencia por lo que en caso de presentarse siniestros en ubicaciones de inmuebles y sus contenidos descritas o no descritas en dichas relaciones, "LA ASEGURADORA" responderá hasta por el valor de reposición de los bienes que se afecten en el siniestro, y hasta el límite máximo de responsabilidad en suma asegurada a primer riesgo establecido en cada sección de la póliza.

En caso de reclamación, la pérdida se comprobará con cotización, presupuesto de reparación o construcción de los bienes muebles o inmuebles de igual clase, calidad o tamaño, siempre que no exceda del límite a primer riesgo, sin que tenga relación con los valores de referencia que se proporcionan, por lo tanto la responsabilidad del "LA ASEGURADORA", en caso de pérdida siempre será hasta el valor de reposición que tengan los bienes afectados por el siniestro, al momento de que se firme el convenio de pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN.

LA ASEGURADORA pagará, sin aplicar deducible alguno, cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:





- a) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- b) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- c) Indemnización y pagos por reembolso de gastos médicos, cuando no cuenten con esa prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

En caso de pérdida o daño a los bienes asegurados, por cualquier riesgo cubierto, se indemnizarán los gastos incurridos, por concepto de demolición, remoción y retiro de escombros, desazolve y limpieza, hasta por un límite asegurado de \$25,000,000.00 m.n.. Por evento, operando como un sublímite del límite máximo de responsabilidad a primer riesgo señalado para el riesgo de sismo, terremoto y/o erupción volcánica y otras coberturas, aplica solo para las secciones I, II, III, XV de la póliza.

Se incluye el costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GASTOS EXTRAORDINARIOS.

En caso de pérdida o daño a los bienes asegurados, amparados bajo los términos del presente anexo técnico, el seguro se extiende a cubrir los costos y gastos extras en lo que razonablemente se haya incurrido, para realizar reparaciones provisionales, así como para apresurar la reparación de la propiedad dañada, incluyendo tiempo extra y el costo adicional de envíos por servicio rápido, o por otros medios de transporte, renta de equipos, locales o inmuebles, que permitan restablecer el daño y reanudar las actividades en condiciones similares a las que se tenían antes de ocurrir el daño o la pérdida.

Se establece un periodo de indemnización máximo de 6 meses, con un límite asegurado de \$35,000,000.00 M.N. Por evento, operando el mismo como un sublímite del límite máximo de responsabilidad a primer riesgo señalado para el riesgo de sismo, terremoto y/o erupción volcánica y otras coberturas, aplica solo para las secciones I,II,III y IV de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ERRORES U OMISIONES.

Queda entendido que cualquier error u omisión en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que la intención de esta cláusula es de proteger en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto y avisado con toda oportunidad por "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NO SUBROGACIÓN.

Cláusula de no subrogación en contra de cualquier persona física o moral que tenga bienes de "EL ASEGURADO" y toda su estructura orgánica, operativa y administrativa, incluyendo sus gerencias regionales y estatales y el total de sus sucursales telegráficas y otras instalaciones que forman parte de su patrimonio o que están a cargo de él, de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal o empleados





o funcionarios o miembros de su familia; una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos al "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean filiales o empleados o funcionarios o miembros de su familia, así como contratistas y subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este anexo técnico, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, ya sea por teléfono, correo electrónico y posteriormente ratificar este aviso en forma escrita.

La omisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos del presente seguro, pero sí podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos del "LA ASEGURADORA" hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO".

Si durante la vigencia de este contrato las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de "EL ASEGURADO" "LA ASEGURADORA" le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Reinstalación automática de los límites de responsabilidad, hasta por el total del monto amparado, en forma inmediata al ocurrir un siniestro y sin cobro de prima y aplica para todas las coberturas y secciones del Anexo Técnico, operará durante la vigencia del seguro y en su caso en la ampliación de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

El "LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes bimestrales dentro de los siguientes 10 días naturales del cierre del bimestre de siniestralidad, conteniendo número de póliza, sección afectada, no. De siniestro por sección afectada, fecha del siniestro, fecha de reporte a "LA ASEGURADORA", lugar del siniestro, descripción genérica de los bienes afectados, riesgo o cobertura afectada, montos de los siniestros pagados, siniestros pendientes por pagar, deducible y coaseguro, fecha de pago y fecha de término y el nombre del beneficiario de la indemnización, únicamente en la sección de responsabilidad civil agregar el siguiente rubro nombre del tercero afectado/reclamante, el incumplimiento de estos puntos se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y con base en el contrato que se formalice con "el LA ASEGURADORA adjudicado" por cada día de atraso, hasta la entrega de la siniestralidad bimestral en los términos requeridos.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - HONORARIOS PROFESIONALES.

En este Anexo Técnico incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

En caso de siniestro el **"LA ASEGURADORA"** pagará de acuerdo al interés asegurado que demuestre **"EL ASEGURADO"**, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurado conforme a la ley.

La cobertura de este Anexo Técnico se extenderá a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores, contadores públicos y otros profesionistas, así como la pérdida o daños libros de contabilidad, dibujos, ficheros, archivos magnéticos y otros registros; sin embargo, en ningún caso excederá del costo de los libros o cualquier otro material virgen o en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación de **"EL ASEGURADO"**, quedará cubierto por este anexo técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NUEVAS EDIFICACIONES.

EL ASEGURADO requiere que se cubran dentro de la suma asegurada, lo siguiente:

Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los bienes descritos tanto durante el periodo de su edificación como ya terminados.

Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en las construcciones que se encuentren dentro de predios de **"EL ASEGURADO"** que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS.

DERECHOS DEL **"LA ASEGURADORA"**.

- a) **"LA ASEGURADORA"** sujeto a las condiciones generales y especiales de este anexo técnico, podrá optar por cumplir con sus obligaciones derivadas de un siniestro cubierto, de cualquiera de las siguientes formas a solicitud de **"EL ASEGURADO"**:
- b) Pagar el valor de la pérdida, daños o gastos.
- c) Reponer o reparar, a satisfacción de **"EL ASEGURADO"**, el objeto asegurado, incluso, mediante la celebración de convenio de pago en especie y de acuerdo a los procedimientos que se indican en la presente póliza de seguro.
- d) Adquirir los efectos salvados, siempre que pague a **"EL ASEGURADO"** su valor de reposición, según estimación de peritos, teniendo preferencia **"EL ASEGURADO"** para la adquisición de los mismos, mediante convenio expreso con **"LA ASEGURADORA"**.





- e) Apegándose al siguiente procedimiento:
- f) Sección II.- todas las propiedades muebles e inmuebles, adaptaciones y mejoras y contenidos en general.- para bienes muebles e inmuebles la valuación de pérdidas o daños indemnizables, se llevará a cabo a valor de reposición que tengan los bienes siniestrados, al momento en que se firme el convenio de pérdida y hasta agotar los límites o sublímites establecidos a primer riesgo que por cada evento ocurra durante la vigencia de la póliza, sin ninguna deducción por concepto depreciación, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiera.
- g) Sección ii.- rotura de maquinaria.- la valuación de pérdida o daño indemnizable para esta sección se llevará a cabo por cada máquina o equipo siniestrado, que ocurra en cualquier instalación en donde **EL ASEGURADO** tenga interés asegurable, y serán indemnizados a valor de reposición que tengan los bienes siniestrados, al momento en que se firme el convenio de pérdida, sin ninguna deducción por concepto depreciación, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiera.
- h) Sección III.- equipo electrónico.- para todos los equipos electrónicos instalados en oficina o en cualquier ubicación en la que **EL ASEGURADO** tenga interés asegurable, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición, al momento en que se firme el convenio de pérdida, hasta agotar los límites o sublímites establecidos a primer riesgo que por cada evento ocurra durante la vigencia de la póliza sin ninguna deducción por concepto depreciación, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiera.
- i) Sección IV.- equipo de contratista.- para toda maquinaria fija, semifija, móvil, grúas, y equipos similares que se cubren tanto dentro como fuera de las instalaciones de **EL ASEGURADO** o que tenga interés asegurable, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición, hasta agotar el límite establecido a primer riesgo que por cada evento ocurra durante la vigencia de la póliza sin ninguna deducción por concepto depreciación, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiera
- j) Sección V.- robo con violencia y/o asalto de dinero y valores. - para dinero y valores la cantidad que resulte procedente hasta el límite de responsabilidad a primer riesgo único y combinado en estadía y tránsito de \$3,000,000.00 fuera y dentro de local, para toda y cada pérdida.
- k) En caso de que el robo de dinero y valores ocasione daños materiales a los inmuebles, éstos se indemnizarán a valor de reposición que tengan los bienes siniestrados, al momento en que se firme el convenio de pérdida y hasta agotar el límite establecido a primer riesgo que por cada evento ocurra durante la vigencia del seguro sin ninguna deducción por concepto depreciación, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiera.
- l) Sección VI.- robo con violencia y/o asalto de contenido y/o instalaciones fijas de edificios.- para todo los bienes muebles y daños materiales ocasionados a los inmuebles a consecuencia de robo de contenidos que se encuentren tanto dentro como fuera de los predios de **EL ASEGURADO** o que tenga interés asegurable que, se indemnizarán a valor de reposición los bienes siniestrados, al momento en que se firme el convenio de pérdida y hasta agotar el límite establecido a primer riesgo que por cada evento ocurra durante la vigencia del seguro sin ninguna deducción por concepto depreciación, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiera.
- m) Sección VII rotura de cristales.- para todos los cristales, rótulos y anuncios luminosos que se encuentren instalados en los predios de **EL ASEGURADO** o que tenga interés asegurable que, se indemnizarán a valor de reposición que tengan los bienes siniestrados, al momento en que se firme el convenio de pérdida y hasta agotar el límite establecido a primer riesgo que para toda y cada pérdida ocurra durante la vigencia del seguro sin ninguna deducción por concepto depreciación, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiera.
- n) Sección VIII.- responsabilidad civil general.- responsabilidad civil por daños o perjuicio y daño





moral consecuencial que **EL ASEGURADO** cause a terceros en sus bienes y personas por sus actividades inmuebles y operaciones, maniobras de carga y descarga, arrendatario, gastos de defensa, responsabilidad civil viajero, parque vehicular y bicicletas, elevadores y escaleras, estaciones terrenas y responsabilidad civil contaminación, siempre y cuando le sean imputable por los tercero afectados, y la indemnización se lleva a cabo siempre a un tercero por siniestro u ocurrencia en sus personas o en su bienes, como límite único y combinado, incluyendo gastos de defensa.

- o) Para la responsabilidad civil del viajero o ocupante de autobuses asegurados; se indemnizará a los beneficiarios designados en el seguro colectivo vida institucional, cuando se trate de empleados de **EL ASEGURADO**, en caso de no existir éstos, se pagará en primer lugar a su cónyuge, en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de éstos será, a los legítimos beneficiarios, el importe de la cobertura de este seguro que le corresponda en caso de fallecimiento que pudiera sobrevenir de un accidente cubierto del mismo. En caso de resultar afectado cualquier tercero la indemnización será a los beneficiarios que determinen las leyes aplicables.
- p) Sección ix transporte de mercancías. - todos los embarques en que **EL ASEGURADO** tenga interés asegurable, la indemnización será el valor comercial del bien afectado, más un 20% de gastos de traslado con comprobación y sin considerar demérito alguno. Se confirma que el 20% de gastos de traslado están incluidos dentro del límite máximo por embarque.
- q) Al carecer de facturas de los bienes dañados y cubiertos por este anexo técnico y por ser bienes transferidos, para su acreditación, solo bastará la presentación del resguardo de activo fijo, éste último firmado por funcionario debidamente acreditado de "**EL ASEGURADO**". Para la atención de los siniestros bastará con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, la acreditación se realizará en su caso, de acuerdo a la legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo el presente anexo técnico, "**EL ASEGURADO**" podrá, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la responsabilidad del "**LA ASEGURADORA**" está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición, sin exceder en ningún caso del límite máximo de responsabilidad por evento, según la cobertura que se afecte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - TRABAJOS PARA MODIFICACIONES.

EL ASEGURADO podrá sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquiera de los locales, quedando obligado "**EL ASEGURADO**" a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro, "**EL ASEGURADO**" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora.





CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES E INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES Y SUCURSALES TELEGRÁFICAS SINIESTRADAS.

Los despachos de ajustadores y en aquellos casos que requieran la designación de peritos para la atención de los siniestros de este seguro, serán de mutuo acuerdo entre “LA ASEGURADORA” y “EL ASEGURADO”.

“LA ASEGURADORA” podrá inspeccionar las instalaciones y sucursales telegráficas siniestradas que “EL ASEGURADO” le indique, a fin de brindar el apoyo necesario a la adecuada administración de riesgos y seguridad, entregando un informe con fotografía a EL ASEGURADO de las instalaciones visitadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven del contrato que se formalice, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por las acciones legales que inicie “EL ASEGURADO” de conformidad con la cláusula de jurisdicción y competencia, así como por cualquier comunicación entre “LA ASEGURADORA” y “EL ASEGURADO”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - TRASLADO DE BIENES.

“EL ASEGURADO” podrá en caso de siniestro, sin previo aviso “al “LA ASEGURADORA”” trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo este seguro, “LA ASEGURADORA” liquidará a “EL ASEGURADO” dentro del plazo determinado en el punto de estándares de servicio el importe de las pérdidas; debiendo considerar los gastos de reconstrucción y reposición y otros gastos referidos a rediseño o reprojecto de los bienes muebles o inmuebles afectados sin rebasar el valor de reposición del bien dañado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONDICIONES.

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones generales y especiales, las cuales serán las únicas aplicables para los siniestros que afecten este anexo técnico en cualquiera de sus secciones, por lo que no existe condición supletoria o complementaria alguna que se pueda aplicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DERRAME DE EQUIPOS PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (P.C.I.):

Los bienes amparados en este Anexo Técnico quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra





incendio tales como pero no limitados a: rociadores, hidrantes, extinguidores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

Cubre los daños que se causen entre si asegurados, sus empleados y funcionarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS.

El "LA ASEGURADORA" en caso de siniestro que afecte bienes amparados bajo cualquier sección de este seguro; una vez conocido el monto de los daños y si resultan de un riesgo cubierto por el seguro, "LA ASEGURADORA" acepta otorgar anticipos de indemnización a solicitud expresa del administrador del contrato de "EL ASEGURADO", hasta por un 50% sobre el monto de la pérdida estimada, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando éste se haya declarado procedente por "LA ASEGURADORA" y su despacho de ajustadores que atendió el siniestro, para este efecto se elaborará y firmará el convenio de pérdida por el monto correspondiente al anticipo.

Se requiere que cuando se solicite la indemnización en especie a favor de LA ASEGURADORA que suministre o reparen el bien siniestrado a "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" acepta pagar los importes de anticipos que "EL ASEGURADO" acuerde con "LA ASEGURADORA" que reparará o sustituirá el bien, siempre y cuando ya se cuenten con cotizaciones y/o presupuestos formales de reparación o sustitución y el siniestro sea procedente conforme a las condiciones de la póliza.

"LA ASEGURADORA", a solicitud de "EL ASEGURADO" se compromete a pagar directamente a "EL ASEGURADO" los importes de los anticipos, en un término no mayor de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL ASEGURADO" lo requiera, para este efecto "EL ASEGURADO" pagará "LA ASEGURADORA" el importe del deducible y/o coaseguro, sin considerar el impuesto al valor agregado, hasta que "LA ASEGURADORA" haya hecho el pago o transferencia del pago al LA ASEGURADORA en su totalidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE:

Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR BAJO EL AGUA O TIERRA:

Se cubren todos aquellos bienes que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua.

No se cuenta con relación específica para estos bienes, sin embargo, entre otros bienes de esta naturaleza se pueden mencionar, cisternas, bombas de agua, pichanchas, cableados, guías de onda que se enlazan con antena, ductos y fibra óptica.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PAGO EN ESPECIE:

“LA ASEGURADORA”, a solicitud por escrito de EL ASEGURADO, repondrá los bienes dañados o afectados del siniestro, con otros de igual clase, calidad y uso para el que fueron destinados los siniestrados, ubicándolos directamente en la unidad afectada y en su caso instalándolos de acuerdo a las normas oficiales internas y externas aplicables.

En caso de requerirse la indemnización en especie se estará a lo previsto en el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguros y 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en el entendido de que, de no realizarse la indemnización en especie, se deberá realizar en efectivo o numerario.

Por lo anterior cuando “EL ASEGURADO” solicite la indemnización en la modalidad de reposición en especie de los siniestros procedentes de acuerdo a las condiciones de este anexo técnico, “LA ASEGURADORA” realizará el pago directamente a EL ASEGURADO que suministrarán y/o repararán el bien siniestrado, en los términos y condiciones de las cotizaciones y/o presupuestos de reparación aprobados, inclusive si dentro los mismos se conviene pagar anticipos.

“LA ASEGURADORA”, a solicitud de “EL ASEGURADO” se compromete a pagar directamente a los LA ASEGURADORA es los importes de los anticipos, en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que “EL ASEGURADO” lo requiera, el importe del deducible y/o coaseguro se determinara en todos los casos sobre el valor de reposición o reparación de los bienes afectados, antes de considerar el impuesto al valor agregado, para este efecto EL ASEGURADO pagara a “LA ASEGURADORA” el importe de deducible y coaseguro sin considerar el IVA, y se pagará hasta que “LA ASEGURADORA” haya hecho la transferencia del pago a LA ASEGURADORA y se encuentre debidamente firmado el convenio de pérdida.

Cuando “EL ASEGURADO” decida que la indemnización del bien siniestrado sea pagado en especie y no se encuentren en el mercado proveedores que la que coticen en moneda nacional, “LA ASEGURADORA” acepta que para calcular el equivalente a pesos mexicanos, se conviertan las monedas extranjeras a pesos mexicanos, considerando el tipo de cambio vigente señalado por el Banco de México, conforme a la publicación en el diario oficial de la federación del día anterior a la fecha en que “LA ASEGURADORA” haga efectivo el pago.

“LA ASEGURADORA” a solicitud expresa de “EL ASEGURADO”, procederá a realizar el pago de los importes de las facturas a los proveedores que hayan suministrado o reparado los bienes siniestrados, entregando lo más pronto posible el comprobante de transferencia o pago realizado.

Para el alta y baja del inventario, del bien sustituido, “LA ASEGURADORA” se compromete a refacturar el importe del bien sustituido a favor de “EL ASEGURADO” y a entregarle la factura correspondiente, en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de que se hayan realizado los pagos a los LA ASEGURADORA.

“EL ASEGURADO” se obliga a pagar a “LA ASEGURADORA” el monto de deducible y coaseguro que correspondan, en los términos indicados en esta seguro, previa la expedición del “LA ASEGURADORA” de las facturas correspondientes, a nombre de “EL ASEGURADO”, así como a recabar la factura y documentación necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán sin relación, y toda la información que se proporcione al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENAS CONVENCIONALES.

Los estándares aquí previstos serán obligatorios para “LA ASEGURADORA” y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las penas convencionales que se pacten en el contrato de prestación de servicios que se celebre para estos efectos.

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENAS CONVENCIONALES
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	10	DÍAS	3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	10	DÍAS	
3	EMISIÓN DE PÓLIZAS	10	DÍAS	
4	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIER PÓLIZA	8	DÍAS	
5	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERAN	5	DÍAS	
6	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	10	DÍAS	
7	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	10	DÍAS	
8	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	10	DÍAS	

NO.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENAS CONVENCIONALES
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	2	DÍAS	3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
2	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES	10	DÍAS	3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
3	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN, ENTREGAR CONVENIO O DAR CARTA RECHAZO.*	15	DÍAS	3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
4	TIEMPO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO A EL ASEGURADO DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL CONVENIO FIRMADO.	20	DÍAS	3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
5	VISITAS DEL EJECUTIVO DE CUENTA	1 VEZ POR SEMANA Y CUANDO EL ASEGURADO LO REQUIERA.		3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
6	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	BIMESTRAL DENTRO DE LOS		3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO,





NO.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENAS CONVENCIONALES
		PRIMEROS 10 DÍAS DEL BIMESTRE	POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
7	PAGO EN ESPECIE, REFACTURACIÓN POR PARTE DE "LA ASEGURADORA" A "EL ASEGURADO" DE LOS BIENES SUSTITUIDOS POR LA ASEGURADORAES.	20 DÍAS A PARTIR DEL PAGO O TRANSFERENCIA DE PAGO A LOS LA ASEGURADORAES	3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
8	PAGO EN ESPECIE POR PARTE DE LA ASEGURADORA A LA ASEGURADORAES QUE SUMINISTREN O REPALEN BIENES A "EL ASEGURADO".	15 DÍAS SIGUIENTES A LA PETICIÓN DE "EL ASEGURADO" DEL PAGO	3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.
9	PAGO DE ANTICIPOS DE INDEMNIZACIÓN A SOLICITUD EXPRESA DE "EL ASEGURADO" HASTA POR UN 50% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA ESTIMADA, A PARTIR DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES AL MISMO SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE POR LOS AJUSTADORES.	15 DÍAS A LA PETICIÓN DE "EL ASEGURADO" DEL PAGO	3% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE RETRASO Y NO EXCEDERÁ DEL 20% DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO.

El tiempo de respuesta máximo es en días naturales.

Las penalizaciones se aplicarán tomando en cuenta los siguientes puntos:

- La gerencia de servicios generales, mantenimiento y seguros patrimoniales, para los siniestros rechazados cuando excedan el tiempo máximo de respuesta indicado en el numeral 3 de los estándares de servicio se aplicará una pena del 3% diario sobre el valor de reposición del bien reclamado, por cada día de retraso y no excederá del 20% del valor de este.
- La gerencia de servicios generales; mantenimiento y seguros patrimoniales, identificará de sus controles y de los estándares de servicios citados, aquellos que "LA ASEGURADORA" haya prestado con atraso.
- La gerencia de servicios generales, mantenimiento y seguros patrimoniales, calculará el importe de la pena convencional que por el retraso en la prestación de los servicios el "LA ASEGURADORA" se haya hecho acreedora.
- La gerencia de servicios generales, mantenimiento y seguros patrimoniales, notificará por escrito a LA ASEGURADORA el importe de la pena convencional, para que, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, se concilie la procedencia de las penas, una vez definidas éstas, se tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente para el pago.
- La gerencia de servicios generales mantenimiento y seguros patrimoniales, proporcionará comprobante de la transferencia a la subdirección de tesorería y solicitará a esta subdirección que confirme por escrito el ingreso de dicha transacción.

Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL ASEGURADO" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - BUENA FE.





“LA ASEGURADORA”, se compromete en los términos del Artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, a renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

“EL ASEGURADO” garantiza y declara que no ha ocultado a “LA ASEGURADORA” ninguna información material concerniente a renunciaciones, anomalías, falla, o desviaciones en los requisitos establecidos en el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES

De conformidad con el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, “LA ASEGURADORA” podrá utilizar la facultad de adquirir los efectos salvados, estableciendo en este contrato un término de 15 días a partir de la fecha de pago de la indemnización total y contará con un plazo de 45 días para retirar el salvamento de las instalaciones de “EL ASEGURADO”, vencido el cual, “EL ASEGURADO” tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente “al “LA ASEGURADORA”” aun en caso de haber adquirido “LA ASEGURADORA” el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, “LA ASEGURADORA” solicitará a “EL ASEGURADO”, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

Si “LA ASEGURADORA” opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento no podrá disponer de él bajo el nombre y marca registrada de “EL ASEGURADO”.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que el “LA ASEGURADORA”, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a “EL ASEGURADO”, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio computado y calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas durante el lapso de mora.

En caso de juicio o arbitrajes en los términos del artículo 276 de la ley de instituciones y de seguros y fianzas, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

La forma de pago de la prima se dará preferentemente de forma anual y no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva. Que se entregará al inicio del ejercicio fiscal que corresponda, previa entrega de los servicios a entera satisfacción de “EL ASEGURADO”.

En caso de siniestro, “LA ASEGURADORA” deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.





CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - REHABILITACIÓN

“EL ASEGURADO” podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro; rehabilitándose éste automáticamente, conservando su cobertura y vigencia original.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por este anexo técnico, son liquidables en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando “EL ASEGURADO” decida que la indemnización del bien siniestrado sea pagado en especie y no se encuentren en el mercado proveedores que coticen en moneda nacional, “LA ASEGURADORA” acepta que para calcular el equivalente a pesos mexicanos, se conviertan las monedas extranjeras a pesos mexicanos, considerando el tipo de cambio vigente señalado por el Banco de México, conforme a la publicación en el diario oficial de la federación del día anterior a la fecha en que “LA ASEGURADORA” haga efectivo el pago.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ANEXO TÉCNICO

“EL ASEGURADO” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, mediante convenio, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL ASEGURADO”. En estos casos, a solicitud fundada y documentada del “LA ASEGURADORA” aseguradora, se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, y tendrá que devolver a prorrata la prima no devengada conforme lo establece la ley sobre el contrato de seguro.

“LA ASEGURADORA” podrá dar por terminado el contrato de seguro por las causas que establece la ley sobre el contrato de seguro, devolviendo a prorrata la prima no devengada en relación al precio ofertado en el procedimiento de contratación.

La terminación del seguro surtirá efecto después de sesenta días de practicada la notificación respectiva, “LA ASEGURADORA” deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar el día en que queda cancelado el contrato, sin cuyo requisito se tendrá por no ser hecha la terminación.

Esta terminación es independiente de la prevista en la ley de adquisiciones arrendamiento y servicios del sector público.

1. TERMINACIÓN ANTICIPADA PARCIAL.

“LA ASEGURADORA” acepta que “EL ASEGURADO” cancele parcialmente coberturas y bienes contratados en la presente póliza de seguro, surtiendo efecto la cancelación a partir de la fecha en que “EL ASEGURADO” se lo notifique por escrito y/o en la fecha determinada para este fin, en los términos señalados en la cláusula del contrato celebrado denominada “notificaciones”, en cuyos casos “LA ASEGURADORA” tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al periodo durante el cual la cobertura o seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo al cálculo que se efectúe por “LA





ASEGURADORA" y revisado por "EL ASEGURADO" para determinar la prima a cobrar y devolverá a "EL ASEGURADO" la totalidad de la prima de la cobertura parcial que se cancele en forma proporcional a prorrata al tiempo de vigencia no devengado, a más tardar a los diez días naturales posteriores a la fecha de dicha notificación.

La cancelación parcial de la cobertura o servicios contratados, a solicitud de "EL ASEGURADO", se formalizará mediante endoso entregado por "LA ASEGURADORA" ocho días naturales posteriores a la notificación por escrito y devolverá a prorrata, el tiempo de vigencia no devengado en el plazo de diez días naturales posteriores a dicha notificación a que hace mención el párrafo anterior.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 [cinco] días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. - CAMBIOS MATERIALES.

Si "EL ASEGURADO":

- a) Renuncia o modifica cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos de los contratos, o
- b) Se entera de un cambio material en cualquier información de suscripción previamente proporcionada al "LA ASEGURADORA", o
- c) Cambia, revisa o corrige contratos, o
- d) Se entera de cualquier avería o anomalía que incremente el riesgo de pérdida bajo el presente seguro. "EL ASEGURADO" deberá notificarlos de inmediato a "LA ASEGURADORA" tales modificaciones, cambios, renuncia, revisión, convenio, falla o anomalía. "LA ASEGURADORA" tendrá el derecho de analizar todos los términos y condiciones de este Anexo Técnico con "EL ASEGURADO" y en la medida que resulten un incremento en el riesgo de pérdida o cambio en el interés asegurable bajo este seguro, se renegociarán los términos afectados.
- e) Si "EL ASEGURADO" no notifica "LA ASEGURADORA" la modificación, cambio, renuncia, revisión, convenio, anomalía, de las cuales "EL ASEGURADO" tenga conocimiento, cualquier pérdida a causa de éstas, no estará cubierta por este seguro

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. - CINCUENTA METROS.

Los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataforma, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los predios ocupados por "EL ASEGURADO" o a una distancia máxima de cincuenta metros de los mismos.





CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - CIENTO SESENTA Y OCHO HORAS.

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico amparado por este Anexo Técnico, tal como sismo, terremoto y/o erupción volcánica, huracán, granizo e inundación, darán origen a una reclamación por separado, pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 168 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - CONDICIONES ESPECIALES DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS SECCIONES: I TODAS LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, ADAPTACIONES Y CONTENIDOS EN GENERAL, II ROTURA DE MAQUINARIA Y III EQUIPO ELECTRÓNICO DEL SEGURO INTEGRAL TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO.

1. DATOS E INFORMACIÓN CUBIERTOS

Protege la pérdida o destrucción no autorizada, el robo, extravío, o copia no autorizada, el uso, acceso o tratamiento no autorizado o el daño, la alteración o modificación no autorizada de la información que adquiera, almacene, genere, maneje, obtenga, resguarde o transforme **EL ASEGURADO** y toda su estructura orgánica, operativa, técnica y administrativa, incluyendo sus gerencias regionales, estatales y el total de sus sucursales telegráficas y otras instalaciones que forman parte de su patrimonio o que están a su cargo.

Entendiendo como información: datos personales, servidores públicos, clientes y/o terceros.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Cualquier vulnerabilidad o exposición de los datos personales y/o documentos generados, custodiados, compartidos y otros en cualquier medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico manejado por **EL ASEGURADO** y toda su estructura orgánica, operativa, técnica y administrativa, incluyendo sus gerencias regionales, estatales y el total de sus sucursales telegráficas y otras instalaciones que forman parte de su patrimonio o que están a su cargo.

2.1.- pago de sanciones impuestas por autoridades.

2.2.- reclamaciones de terceros por errores u omisiones cometidos por servidores públicos de **EL ASEGURADO** y toda su estructura orgánica, operativa, técnica y administrativa, incluyendo sus gerencias regionales, estatales y el total de sus sucursales telegráficas y otras instalaciones que forman parte de su patrimonio o que están a su cargo, en cualquier lugar del mundo.

2.3.- gastos de reemplazo de activos digitales dañados por la intrusión de un externo a los sistemas de información de **EL ASEGURADO** y toda su estructura orgánica, operativa, técnica y administrativa, incluyendo sus gerencias regionales, estatales y el total de sus sucursales telegráficas y otras instalaciones que forman parte de su patrimonio o que están a su cargo

2.4.- pago por interrupción del negocio, reembolso de ingresos que haya dejado de generar por un evento de seguridad informática hasta por la suma asegurada designada para esta cobertura.





2.5.- pagos de extorsión cibernética en caso de que un tercero amenace con introducir un código malicioso, interrumpir los sistemas de cómputo o diseminar información personal.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO TÉCNICO

3.1. - responsabilidad por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, o daños que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o, de hecho.

4. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

El Límite Máximo de Responsabilidad a primer riesgo es de \$80,000,000.00 por evento.

5. DEDUCIBLE

10% para toda y cada pérdida y sin coaseguro.

6. EVENTO.

La palabra “evento” significa cualquier pérdida y/o serie de pérdidas directamente ocasionadas por un acto o serie de actos con el mismo propósito o causa. La duración y el alcance de cualquier “evento” se limita a todas las pérdidas sufridas por **EL ASEGURADO “EL ASEGURADO”**, en los predios asegurados bajo los términos de la presente cobertura al amparo de la póliza integral todo bien, todo riesgo a primer riesgo, durante cualquier periodo de 168 horas consecutivas que surjan del mismo propósito o causa, sin embargo, ningún periodo de 168 horas consecutivas puede extenderse más allá del vencimiento de esta cobertura, a menos que “**EL ASEGURADO**” sufra el primer daño material directo a consecuencia de un acto antes del vencimiento de esta cobertura, aclarando también que, dentro del transcurso de dicho periodo de 168 horas consecutivas, ningún periodo de 168 horas consecutivas empezará antes del inicio de la vigencia de este seguro.

7. PRIMER RIESGO ABSOLUTO OBLIGACIÓN DE COMPROBACIÓN.

En el caso de cualquier reclamación y/o acción, demanda o procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida bajo los términos de esta cobertura, “**EL ASEGURADO**” tendrá la obligación de documentar las circunstancias y consecuencia de la reclamación en los términos del contrato de seguro.

8. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

“**EL ASEGURADO**” de inmediato, al tener conocimiento de cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos del presente documento, deberá presentar notificación por escrito “**LA ASEGURADORA**” dentro del transcurso de las 168 horas al tener conocimiento de cualquier evento.

9. COMPROBACIÓN DE PÉRDIDA

“**EL ASEGURADO**” tendrá la obligación de documentar las circunstancias y consecuencia de la reclamación debidamente firmada, dentro del transcurso de los sesenta (60) días, a partir de la fecha del evento [a menos que dicho periodo sea extendido mediante convenio por escrito con “**LA ASEGURADORA**” en donde se señale la fecha, el lugar y la causa de la pérdida, el interés de “**EL ASEGURADO**” y de cualesquiera otras personas en los bienes, el valor de los bienes y el monto de la pérdida o el daño, en los términos de seguro.





En el caso de cualquier reclamación y/o acción, demanda o procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida bajo los términos de esta cobertura, si “LA ASEGURADORA” no recibe dicha comprobación de pérdida dentro del transcurso de los dos años, a partir de la fecha de vencimiento de esta cobertura, serán liberados de toda responsabilidad

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - CONDICIONES ESPECIALES DE LA COBERTURA DE TERRORISMO Y SABOTAJE PARA LOS BIENES CUBIERTOS EN LAS SECCIONES: I TODAS LAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, ADAPTACIONES Y CONTENIDOS EN GENERAL, II ROTURA DE MAQUINARIA Y III EQUIPO ELECTRÓNICO DEL SEGURO INTEGRAL TODO BIEN, TODO RIESGO A PRIMER RIESGO. [APLICA SÓLO PARA FINABIEN]

TERRORISMO

COBERTURA DE SEGURO DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Las cláusulas siguientes, se contendrán en el anexo técnico que se expida y formarán parte del contrato que se formalice para el aseguramiento, posterior a la notificación de la adjudicación.

La presente cobertura se celebra por: “LA ASEGURADORA” y se compromete a indemnizar a “EL ASEGURADO” de acuerdo a los límites, sublímites, deducibles, coberturas, cláusulas y términos de esta especificación al amparo del seguro integral todo bien, todo riesgo a primer riesgo, en las secciones: i todas las propiedades muebles e inmuebles, adaptaciones y contenidos en general, II rotura de maquinaria y III equipo electrónico.

Por su parte “EL ASEGURADO” se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta cobertura.

Condiciones especiales

1. BIENES CUBIERTOS.

Todas las propiedades muebles e inmuebles, valores de cualquier tipo incluyendo pero no limitado a: edificios, muebles y contenidos en general, así como los inmuebles en arrendamiento o comodato, ya sea propiedad de “EL ASEGURADO” o de terceros mientras se encuentren bajo su custodia, cuidado, control y responsabilidad, así también cuando estén bajo responsabilidad de terceros por cuenta de “EL ASEGURADO”, ya sea por ley o adquirida por contrato previo, en los términos del seguro integral todo bien, todo riesgo a primer riesgo.

2. RIESGOS CUBIERTOS [TERRORISMO Y SABOTAJE].

Para propósitos de la presente cobertura, un “acto de terrorismo” significa un acto, incluyendo el uso de fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo de personas que está actuando solo o en representación de y/o en relación con cualquier organización, cometido para propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo actos cometidos con la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o con el propósito de provocar miedo entre el público, de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, por su parte “EL ASEGURADO”, se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta cobertura.

Asimismo se ampara el sabotaje que para propósitos de la presente cobertura, un “acto de sabotaje” significa un acto incluyendo el uso de fuerza o violencia por parte de cualquier persona que está actuando





solo o en representación y/o en relación con cualquier organización, que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones, centros de controles satelitales, telepuertos, SITES de datos, estaciones radiomarítimas, plantas siderúrgicas, eléctricas, o de las industrias básicas, centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa

3. EVENTO.

La palabra "EVENTO" significa cualquier pérdida y/o serie de pérdidas directamente ocasionadas por un acto o serie de actos de terrorismo o sabotaje con el mismo propósito o causa. La duración y el alcance de cualquier "evento" se limita a todas las pérdidas sufridas por **EL ASEGURADO "EL ASEGURADO"**, en los predios asegurados bajo los términos de la presente cobertura al amparo del seguro integral todo bien, todo riesgo a primer riesgo, durante cualquier periodo de 168 horas consecutivas que surjan del mismo propósito o causa, sin embargo, ningún periodo de 168 horas consecutivas puede extenderse más allá del vencimiento de esta cobertura, a menos que "EL ASEGURADO" sufra el primer daño material directo a consecuencia de un acto de terrorismo o sabotaje antes del vencimiento de esta cobertura, aclarando también que, dentro del transcurso de dicho periodo de 168 horas consecutivas, ningún periodo de 168 horas consecutivas empezará antes del inicio de la vigencia de este anexo técnico-

4. BIENES EXCLUIDOS

Esta cobertura no ampara:

- a) Esta cobertura no ampara la pérdida o daños que se encuentren expresamente excluidos en la póliza integral todo bien, todo riesgo a primer riesgo. Además de las que a continuación se mencionan.
- b) Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo o embarcaciones, salvo lo pactado en este seguro.
- c) Cualquier medio de transporte terrestre, el cual incluye vehículos, locomotoras o equipos rodantes, a menos de que dicho medio de transporte terrestre haya sido declarado bajo los términos de este seguro y únicamente mientras se encuentra en los predios asegurados bajo los términos de este seguro en el momento de ocurrir el daño.
- a) Animales, plantas y cosas vivas de cualquier tipo o descripción.
- b) Bienes en tránsito que no se encuentran en los predios de "EL ASEGURADO".

5. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Esta cobertura no ampara la pérdida o daños ocasionados manifestados como exclusiones en la póliza integral todo bien, todo riesgo a primer riesgo.
- b) Pérdida a consecuencia de incautación u ocupación ilegal.
- c) Pérdida o daño ocasionado por confiscación, requisición, detención ocupación legal o ilegal, embargo, cuarentena, o el resultado de cualquier orden por parte de una autoridad pública o gubernamental que priva a "EL ASEGURADO" del uso o valor de sus bienes, como tampoco pérdida o daño que surge de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal.
- d) Pérdida o daño que surge directa o indirectamente de y/o a consecuencia de la descarga de contaminantes, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier irritante o contaminante en la forma de sólido, líquido o gas o térmico cualquier sustancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación pone en peligro o representa una amenaza para la salud, seguridad o el bienestar de personas o el medio ambiente.
- e) Pérdida o daño ocasionado por la liberación de y/o exposición de productos químicos o





- biológicos de cualquier tipo o descripción.
- f) Pérdida o daño ocasionado por ataques realizados por medios electrónicos, incluyendo "hacking" o la introducción de cualquier tipo de virus en computadoras.
 - g) Pérdida o daño ocasionado por actos de vandalismo o cualquier acto mal intencionado y/o en la forma de propuestas o huelgas, motines o conmoción civil, a menos que la pérdida o daño material sea ocasionado directamente por un acto de terrorismo o sabotaje.
 - h) Pérdida o el incremento en el costo ocasionado por cualquier autoridad pública o civil al hacer valer cualquier ley u ordenanza que regula la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado bajo los términos de este seguro.
 - i) Cualquier pérdida o daño consecuencial ocasionado por cualquier otra causa subsiguiente.
 - j) Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado, independientemente de la causa e independientemente de cualquier pérdida anterior que se asegura bajo los términos de este seguro.
 - k) Pérdida o daño ocasionado por la interrupción, fluctuación, variación o insuficiencia en el suministro del agua, gas o energía eléctrica.
 - l) Pérdida o el incremento en el costo ocasionado por cualquier amenaza o engaño falso (hoax), en la ausencia de daño material a consecuencia de un acto de terrorismo o sabotaje.
 - m) Pérdida o daño ocasionado por y/o a consecuencia de robo con violencia u ocasionado por cualquier persona que participa en dicho robo.

6. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO Y DEDUCIBLE A APLICAR.

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia del seguro integral, todo bien, todo riesgo a primer riesgo, a valor de reposición al momento de que se firme el convenio de pérdida, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente al deducible señalado en el numeral 8, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en cualquiera otras condiciones que no hayan sido convenidas en este seguro, hasta por el valor de reposición del bien dañado al momento de que se firme el convenio de pérdida, pero sin rebasar el límite máximo de responsabilidad a primer riesgo y sublímites del anexo técnico.

7. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO.

El Límite Máximo de Responsabilidad a primer riesgo es de \$350,000,000.00 M.N. por evento.

8. DEDUCIBLE.

\$40,000.00 M.N. por evento.

9. PRIMER RIESGO OBLIGACIÓN DE COMPROBACIÓN.

En el caso de cualquier reclamación y/o acción, demanda o procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida bajo los términos de esta cobertura, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de documentar las circunstancias y consecuencia de la reclamación en los términos de la póliza de seguro integral todo bien, todo riesgo a primer riesgo.

10. CONDICIONES

10.1 DILIGENCIA DEBIDA

"EL ASEGURADO" (o cualquier agente, subcontratista o co-contratista de "EL ASEGURADO"), en todo





momento y por su propia cuenta, actuará, con la diligencia debida y realizará (y permitirá que se realicen) todas las cosas razonablemente necesarias (incluyendo, sin limitación, las precauciones para la protección o el traslado de los bienes e intereses asegurados bajo los términos de esta cobertura) con el propósito de evitar o mitigar una pérdida asegurada.

10.2. MANTENIMIENTO DE PROTECCIONES

Queda convenido que, durante la vigencia de este seguro, se mantendrá en buen estado de operación cualquier protección que existe para la seguridad de los bienes asegurados y que dichas protecciones estarán en uso durante la vigencia de este seguro que no serán retiradas o modificadas en perjuicio de los intereses de **"LA ASEGURADORA"** sin su consentimiento.

10.3. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

"EL ASEGURADO" de inmediato, al tener conocimiento de cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos del presente documento, deberá presentar notificación por escrito a **"LA ASEGURADORA"** dentro del transcurso de las 168 horas al tener conocimiento de cualquier evento.

10.4. COMPROBACIÓN DE PÉRDIDA

"EL ASEGURADO" tendrá la obligación de documentar las circunstancias y consecuencia de la reclamación debidamente firmada, dentro del transcurso de los sesenta [60] días, a partir de la fecha del evento [a menos que dicho periodo sea extendido mediante convenio por escrito con **"LA ASEGURADORA"** en donde se señale la fecha, el lugar y la causa de la pérdida, el interés de **"EL ASEGURADO"** (**"EL ASEGURADO"**) y de cualesquiera otras personas en los bienes, el valor de los bienes y el monto de la pérdida o el daño, en los términos del seguro integral todo bien, todo riesgo a primer riesgo

En el caso de cualquier reclamación y/o acción, demanda o procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida bajo los términos de esta cobertura, si **"LA ASEGURADORA"** no recibe dicha comprobación de pérdida dentro del transcurso de los dos años, a partir de la fecha de vencimiento de esta cobertura, serán liberados de toda responsabilidad.

10.5. RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS

Si **"EL ASEGURADO"** presenta cualquier reclamación, a sabiendas de que sea falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto o de cualquier otra manera, este anexo técnico será nula y sin efecto y **"EL ASEGURADO"** perderá todos sus derechos con respecto a cualquier reclamación bajo los términos de este seguro.

10.6. ABANDONO

No procederá el abandono de cualquier propiedad a favor del **"LA ASEGURADORA"**.

10.7. INSPECCIÓN Y AUDITORIA

"LA ASEGURADORA" podrá realizar inspecciones de los bienes de **"EL ASEGURADO"** para garantizar que dichos bienes se encuentran en condiciones seguras.

"LA ASEGURADORA" se reserva el derecho de examinar y auditar los libros y registro de **"EL ASEGURADO"** en cualquier momento durante la vigencia del seguro y las extensiones de la misma y dentro del transcurso





de los dos años a partir de la terminación definitiva de esta cobertura, en la medida en que relacionan con la materia de este seguro.

10.8 CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna cesión o transferencia de esta cobertura surtirá efecto sin el consentimiento por escrito del “LA ASEGURADORA”.

10.9 EXCLUSIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

Este seguro surte efecto exclusivamente entre “EL ASEGURADO” y “LA ASEGURADORA”.

Este seguro no otorga ningún beneficio a favor de cualquier tercero, el cual incluye a accionistas, y ningún tercero podrá hacer valer cualquier estipulación de este seguro. Se excluye expresamente, bajo los términos de este Anexo Técnico, la Ley de Contratos [derechos de terceros].

Esta cláusula no afecta los derechos de “EL ASEGURADO”.

10.10. NINGUNA CANCELACIÓN

Este anexo técnico no puede ser cancelada por “LA ASEGURADORA”. Excepto en caso de falta de pago de la prima.

JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROASEMEX, S.A.





Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Dependencia o Entidad	RFI o RIUF	Nombre del Inmueble	Entidad Federativa	Municipio	Colonia	Dirección	Código Postal	Latitud	Longitud	Estado de Propiedad
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	9-71145-1	Estación Transmisora En El Cerro Del Chiquihuite	Ciudad de México	Gustavo A. Madero	Cerro del Chiquihuite	Cerrada 3, Camino Cerro del Chiquihuite No. 80	07258	19.53309717	-99.13024649	Propio
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	S/D	Edificio Pedro Infante	Ciudad de México	Coyoacán	Country Club	Atletas No. 2	04210	19.35537	-9914169	Rentado
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	S/D	Bodega 5	Ciudad de México	Coyoacán	Country Club	Atletas No. 2	04210	19.35549	-9914258	Rentado
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	S/D	Bodega San Lorenzo	Ciudad de México	Iztapalapa	Lomas de San Lorenzo Tezonco	Calle Guadalupe Victoria No. 65	09780	19.31629	-99.06748	Rentado

Uso	Año de Construcción	Superficie Total (m2)	Superficie Construida (m2)	Zona	Tipo de suelo	No. Pisos	No. Fachadas	No. Rociadores	No. Extintores	No. Áreas de Fuego	Material			
											Muros	Entrepisos	Techos	Columnas
Infraestructura de Comunicación	1996	1968	448.01	Rural	Roca	0	4	0	7	1	Concreto	N/A	Losa de Concreto	Concreto
Oficinas Administrativas	S/D	S/D	S/D	Urbana	Firme	4	4	0	71	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Archivo de Concentración	S/D	S/D	S/D	Urbana	Firme	0	0	0	0	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
Almacenes en General	S/D	340.06	428.52	Urbana	Firme	0	1	1	3	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D

		\$ 11,643,020.03	\$ 273,356,555.83	\$ 284,999,575.86
Trabes	Estado de Conservación	Valor Inmueble (M.N.)	Valor Contenidos (M.N.)	Valor Total (M.N.)
Concreto	Bueno	\$ 11,643,020.03	\$ 14,950,104.35	26593124.38
S/D	Bueno	N/A	\$ 256,590,407.71	256590407.7
S/D	Bueno	N/A	\$ 178,940.15	178940.15
S/D	Bueno	N/A	\$ 1,637,103.62	1637103.62



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Dependencia o Entidad	No. Inmueble	Tipo de Bien	Descripción breve	Total de Bienes	Valor Total de los Bienes (M.N.)
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	2	Equipo Especializado	Equipo de audio y video	2750	\$ 221,710,714.83
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	4	Equipo Especializado	Equipo de audio y video	154	\$ 1,244,264.78
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	1	Equipo Especializado	Equipo de audio y video	76	\$ 13,670,009.62
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	2	Equipo Electrónico	Equipo eléctrico y electrónico	808	\$ 16,536,019.60
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	4	Equipo Electrónico	Equipo eléctrico y electrónico	11	\$ 17,388.98
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	1	Equipo Electrónico	Equipo eléctrico y electrónico	9	\$ 636,905.02
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	2	Mobiliario y/o Accesorios de Oficina	Mobiliario y equipo de oficina	2296	\$ 13,104,298.46
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	3	Mobiliario y/o Accesorios de Oficina	Mobiliario y equipo de oficina	130	\$ 178,298.16
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	4	Mobiliario y/o Accesorios de Oficina	Mobiliario y equipo de oficina	289	\$ 270,829.52
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	1	Mobiliario y/o Accesorios de Oficina	Mobiliario y equipo de oficina	23	\$ 600,969.48
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	2	Automóviles (No en uso)	Vehículos	12	\$ 3,545,633.93
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	2	Equipo Electrónico	Equipo de computo	144	\$ 1,331,901.83
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	3	Equipo Electrónico	Equipo de computo	1	\$ 641.99

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	4	Equipo Electrónico	Equipo de computo	79	\$	104,620.34
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	2	Maquinaria y Herramienta	Equipo y herramienta	27	\$	361,839.06
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	1	Maquinaria y Herramienta	Equipo y herramienta	4	\$	42,220.23



CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ANEXO. DEMANDA AGREGADA POR DEPENDENCIA O ENTIDAD

PARTIDA 6. COMUNICACIÓN

PROVEEDOR ADJUDICADO: AGROASEMEX, S.A.

RAMO	DEPENDENCIA O ENTIDAD	VIGENCIA	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2025 SIN I.V.A. (MXN)	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2025 CON I.V.A. (MXN)
09	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO	DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	\$14,957,313.92	\$17,350,484.15
48	RADIO EDUCACIÓN	DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	\$165,156.70	\$191,581.77
48	TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	\$220,601.63	\$255,897.89
TOTAL ADJUDICADO			\$15,343,072.25	\$17,797,963.81



FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025

PARTIDA 6. COMUNICACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento de CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en el que mi representada, la empresa AGROASEMEX, S.A., participa a través de la presente propuesta económica:

DEPENDENCIA / ENTIDAD	MONTO DE LA PRIMA OFERTADA 2025 SIN I.V.A. [MXN]	VIGENCIA
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO	\$14,957,313.92	DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
RADIO EDUCACIÓN	\$165,156.70	DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	\$220,601.63	DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
TOTAL	\$15,343,072.25	

La propuesta económica deberá cumplir con lo siguiente:

- El oferente presentará la propuesta económica impresa en papel preferentemente membretado, sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente firmada por el representante o apoderado legal, de manera clara y precisa.
- El oferente deberá expresar el monto de la prima ofertada 2025 sin I.V.A. sin redondear y acotado a dos dígitos decimales.
- Los precios ofertados deberán incluir todos los costos involucrados con el servicio tales como servicios adicionales, derechos por expedición de pólizas, entre otros, por lo que no podrán agregar ningún costo extra o adicional y los precios se mantendrán inalterables durante la vigencia del contrato (póliza), de acuerdo con el numeral 7. CONDICIONES DE PRECIOS del ANEXO TÉCNICO.





Los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROASEMEX, S.A.

